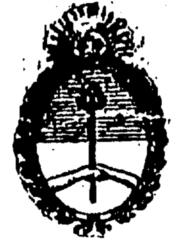


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, martes 8 de enero de 1974

NUMERO

22.826

AÑO LXXXII

SUMARIO

FE DE ERRATA

EDICION DEL DIA: 6|12|73

LEY 20.558 y Dec. 467
Se hace saber que la Ley 20.558 y Decreto 467 publicada en el Boletín Oficial de fecha 6|12|73, apareció con un error de imprenta: Pág. 4 - Anexo EMPRESAS DEL ESTADO -
Donde dice: "Empresa Nacional de Telecomunica-grafos".
Debe decir: "Empresa Nacional de Correos y Telégrafos".

EDICION DEL DIA: 2|1|74

LEY 20.624
Se hace saber que la Ley 20.624 publicada en el Boletín Oficial de fecha 2|1|74, apareció bajo el número 20.264 en lugar del 20.624 como corresponde.

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 16 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 12 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5645

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,80 EL EJEMPLAR





LEYES

PREVISION SOCIAL

Prórroga de pensiones graciables.

Ley Nº 20.584

Sancionada: Noviembre 29 de 1973.

Promulgada: Diciembre 24 de 1973.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Prorróganse, por el término de diez años a partir de la fecha de sus respectivos vencimientos, las pensiones graciables que hayan caducado o caduquen en el transcurso del presente año.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 3º de la Ley 18.748.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres.

J. A. ALLENDE — **R. A. LASTIRI**
Aldo H. I. Cantoni — Alberto L. Rocamora

— **Registrada bajo el Nº 20.584** —

DECRETO
Nº 855
Bs. As. 24|1|73.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José López Rega.

Reapertura del procedimiento en expedientes de jubilaciones, pensiones y reconocimiento de servicios.

LEY Nº 20.606

Sancionada: Noviembre 29 de 1973.
Promulgada: Diciembre 24 de 1973.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Procederá la reapertura del procedimiento en los expedientes de jubilaciones, pensiones y reconocimiento de servicios tramitados ante las cajas nacionales de previsión, en los que hubiere recaído resolución judicial o administrativa firmes, cuando el interesado ofreciere nuevos elementos de juicio, admitiéndose todo medio de prueba tendiente a comprobar hechos relacionados con los requisitos que la ley previsional exige.

ARTICULO 2º — El pedido de reapertura del procedimiento deberá formularse, en todos los casos, ante la caja nacional de previsión respectiva. Esta resolverá si admite la petición en el término de 30 días hábiles. La no admisión de la reapertura administrativa o la no resolución en el plazo fijado dará derecho al peticionante a recurrir ante quien corresponda como si se tratare de beneficio denegado.

ARTICULO 3º — La admisión de la reapertura del procedimiento no podrá afectar derechos ya declarados e incorporados definitivamente al patrimonio.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres.

J. A. ALLENDE — **R. A. LASTIRI**
Aldo H. I. Cantoni — Alberto L. Rocamora

— **Registrada bajo el Nº 20.606** —

DECRETO
Nº 854
Bs. As., 24|12|73.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José López Rega.



DECRETOS

IMPORTACION

Se modifican los derechos arancelarios para diversas variedades de polietileno, polipropileno, estireno y poliestireno.

DECRETO
Nº 921
Bs. As., 28|12|73.

VISTO la Ley Nº 20.545 y el expediente de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial número 64.710|73 por el que se solicita la otorgación de licencias arancelarias a bajo derecho aduanero para los productos Polietileno de Alta Densidad, Polietileno de Baja Densidad, Polipropileno, Estireno Monómero y Poliestireno, y

CONSIDERANDO:

Que existe un marcado déficit de abastecimiento de las citadas materias primas;

Que tal situación, lógicamente afecta el normal desenvolvimiento de importantes industrias usuarias, Plástica, Química, Pintura, Latex Sintético, Productos Alimenticios, Cosméticos, Agro, etc. a quienes se les crea serios problemas para la continuidad de sus respectivas actividades;

Que los precios actuales del mercado internacional han superado notoriamente los que rigen para el mercado local;

Que de acuerdo a lo aconsejado por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial y teniendo presente el pedido formulado por la Cámara Argentina de la Industria Plástica y Cámara de la Industria Química, se hace necesario adoptar las medidas tendientes a facilitar el aprovisionamiento a precios convenientes de dichos productos a sus usuarios;

Que dichas medidas tienen carácter de urgencia y deben anticiparse a la modificación de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) a que hace referencia el artículo 11 de la Ley Nº 20.545;

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Exclúyese de la Nomenclatura Arancelaria el derecho de Importación de la siguiente Posición:

29.01.01.00 Estireno: 60 por ciento.

Art. 2º — Exclúyese de la Nomenclatura Arancelaria el siguiente item y sus correspondientes derechos de importación:

39.02.01.01 Polietileno en forma líquida, pasta, polvo, grumos, gránulos, lenticular, escamas, copos o, a condición de que sus largos no excedan de 15 mm, monofilamentos, barras, varillas o perfiles: 100 por ciento.

Art. 3º — Incorpóranse a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación las siguientes Posiciones y sus respectivos derechos de importación:

29.01.01.01 Estireno con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial: 1 por ciento.

29.01.01.99 Los demás: 60 por ciento.

39.02.01.01 Polietileno en forma líquida, pasta, polvo, grumos, gránulos, lenticular, escamas, copos o, a condición de que sus largos no excedan de 15 mm, monofilamentos, barras, varillas o perfiles con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial: 5 por ciento.

39.02.01.40 Polipropileno en forma líquida, pasta, polvo, grumos, gránulos, lenticular, escamas, copos o, a condición de que sus largos no excedan de 15 mm, monofilamentos, barras, varillas o perfiles, para la extrusión de cintas textiles con destino a la fabricación de envases tejidos, y para otros usos; con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial: 5 por ciento.

39.02.02.49 Demás Poliestirenos en forma líquida, pasta, polvo, grumos, gránulos, lenticular, escamas, copos o, a condición de que sus largos no excedan de 15 mm monofilamentos, barras, varillas o perfiles con licencia arancelaria de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial: 1 por ciento.

Art. 4º — El presente decreto comenzará a regir a, día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José B. Gelbard.

FUERZAS ARMADAS

Comando General de la Fuerza Aérea.

Apruébase la Reglamentación Jurisdiccional del Decreto-Ley Nº 20.124

DECRETO
Nº 265
Bs. As., 12|11|73

VISTO el expediente Nº 684.094 (F. A.), lo informado por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto-Ley Nº 20.124/73 se derogó la Ley Nº 3.305.

Que por el Decreto Nº 1.875/59 se aprobó la Reglamentación Jurisdiccional de la ex Ley Nº 3.305 (de Intendencias Militares) para el Comando General de la Fuerza Aérea.

Que por el Decreto Nº 3.961/73 se aprobó la Reglamentación del Decreto-Ley Nº 20.124/73.

Que dicho decreto dispone que las Fuerzas Armadas proyectarán y elevarán al Poder Ejecutivo Nacional sus respectivas reglamentaciones jurisdiccionales.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Decreto Nº 1.875/59.

Art. 2º — Apruébase la Reglamentación Jurisdiccional del Decreto-Ley Nº 20.124/73 para el Comando General de la Fuerza Aérea, que figura como Anexo I del presente decreto.

Art. 3º — Dicha Reglamentación Jurisdiccional entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes de enero de 1974.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese en el Comando General de la Fuerza Aérea.

PERON.
Angel F. Robledo.

Anexo I

REGLAMENTACION JURISDICCIONAL DEL DECRETO-LEY Nº 20.124/73 PARA EL COMANDO GENERAL DE LA FUERZA AEREA

I. DENOMINACION

1. En el Comando General de la Fuerza aérea, la Comisión creada por el artículo 3º del Decreto-Ley Nº 20.124/73, tendrá la denominación de Comisión Administrativa de Contrataciones de la Fuerza Aérea (C.A.C.F.A.).

II. COMISION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES DE LA FUERZA AEREA (C.A.C.F.A.)

Dependencia

2. Dependerá del Comandante General de la Fuerza Aérea, pero actuará por delegación del Poder Ejecutivo Nacional y en carácter de autoridad de aplicación del Decreto-Ley Nº 20.124/73.

Misión

3. Adjudicar y aprobar las contrataciones que se realicen bajo el régimen del Decreto-Ley Nº 20.124/73.

Composición

4. El Presidente y los Vocales de la Comisión Administrativa serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta del Comandante General de la Fuerza Aérea. El número de Vocales será de cuatro titulares y dos sustitutos.

5. El Presidente será del grado de Brigadier Mayor o de Brigadier. Los Vocales serán del mayor grado posible, compatible con el del Presidente de la Comisión y por lo menos, un titular y un sustituto serán del Escalafón de Contabilidad.

6. En caso de ausencia del Presidente titular, la Comisión será presidida por el Vocal de mayor antigüedad militar.

7. El Vocal más moderno cumplirá además las funciones de Secretario de Actas de la Comisión Administrativa de Contrataciones.

8. Los Vocales tendrán la equivalencia de Directores Generales a los efectos de los cargos y funciones.

9. En caso de ausencia temporaria de los titulares o cuando alguno de éstos ejerza la Presidencia, los Vocales sustitutos pasarán a integrar la Comisión por orden de antigüedad, salvo que el Vocal ausente fuera del Escalafón de Contabilidad, en cuyo caso el reemplazo se hará, en primera instancia, por el sustituto de la misma especialidad.

10. Los Vocales titulares no podrán cumplir otras funciones permanentes que las asignadas en la presente Reglamentación.

11. Los Vocales sustitutos, mientras no integren la Comisión Administrativa desempeñarán funciones de inspección u otras referidas a las tareas específicas de la Comisión Administrativa de Contrataciones.

Duración del mandato

12. El nombramiento de los Vocales se efectuará por un período de ley, o para completar el respectivo período, lo que se hará constar en cada caso. Los períodos bienales de renovación comenzarán a contarse desde el primer día hábil de enero.

Funcionamiento

13. La Comisión Administrativa funcionará normalmente con la totalidad de sus miembros. Con carácter de excepción podrá hacerlo con asistencia del Presidente y dos Vocales como mínimo, siendo indispensable en este caso para la validez de las decisiones que la opinión de ambos Vocales sea coincidente. De todas las reuniones de la misma se labrarán actas.

14. Toda resolución de la Comisión Administrativa de Contrataciones será resuelta por simple mayoría. El Presidente sólo vota en caso de empate. De las disidencias de los miembros de la misma se dejará constancia en forma fundada en el acta respectiva.

15. El Presidente de la Comisión Administrativa de Contrataciones está facultado para disentir con una resolución tomada por mayoría, en cuyo caso elevará las actuaciones al Comandante General para su consideración. Si la Comisión insistiera en su decisión, resolverá el Poder Ejecutivo en última instancia.

16. Si el Comandante General de la Fuerza Aérea observara una adjudicación concretada por la Comisión Administrativa de Contrataciones y ésta insistiera, resolverá en definitiva el Poder Ejecutivo Nacional, entendiéndose en tal caso que los derechos de terceros se regirán por la legislación pertinente.

17. A los efectos del conocimiento de las actuaciones por el Comandante General, cuando ellas superen el monto a fijar por el mismo, serán remitidas —antes de la extensión de la correspondiente orden de compra o firma del contrato— a la dependencia que el Comandante General determine, de donde si no fueran objeto de observación, serán devueltas para continuar su trámite.

18. La Comisión Administrativa está facultada para dictar resoluciones que correspondan a su propio gobierno y a las formas, trámites y actos administrativos, antecedentes, concomitantes y consecuentes de las contrataciones. Las resoluciones se ejecutarán obligatoriamente por conducto del Presidente.

19. La Comisión Administrativa podrá rever sus resoluciones, excepto las de adjudicaciones que ya hubieran sido comunicadas oficialmente a los adjudicatarios.

Facultades

20. La Comisión Administrativa de Contrataciones de la Fuerza Aérea está facultada para aplicar el régimen del Decreto Ley Nº 20.124/73, sus reglamentaciones y resoluciones pertinentes, en toda compra o venta y toda contratación sobre personal, obras, bienes muebles e inmuebles, derechos registrables, explotaciones y servicios, permutas, transacciones, concesiones, cesiones y otras convenciones a título oneroso o gratuito, así como también cualquier otro tipo de contratación que sea necesario para el equipamiento y funcionamiento integral de la Fuerza, tanto en el país como en el extranjero. El Comando General de la Fuerza Aérea podrá asimismo utilizar cualquier otro régimen de contrataciones legalmente estatuido en cuyo caso no será de aplicación esta Reglamentación.

21. Las normas de procedimiento, funcionamiento y de aplicación del Decreto Ley Nº 20.124/73 y de sus reglamentaciones serán dadas por la Comisión Administrativa de Contrataciones.

22. La facultad de licitar, adjudicar y contratar es privativa de la Comisión Administrativa, la que podrá delegar determinadas funciones en las condiciones expuestas en la presente Reglamentación.

23. La Comisión Administrativa no adjudicará contrataciones sin que previamente hayan sido llenadas las formali-

dades legales y reglamentarias. Dichas contrataciones no podrán exceder del monto correspondiente al crédito presupuestario acordado en cada caso.

24. En toda documentación de compra o contratación a elevar a la Comisión Administrativa deberá constar la reserva de los créditos respectivos, conteniendo los siguientes datos:

a) Origen del crédito;
b) Ejercicio;
c) Afectación preventiva o imputación definitiva, según corresponda;
d) Monto;
e) Número de folio y asiento del libro Contabilidad de Compromisos;
f) Fecha y firma responsable.

25. La fiscalización de las contrataciones que deba efectuar el Tribunal de Cuentas de la Nación se realizará únicamente "a posteriori" en oportunidad del examen de cuentas respectivo.

26. La resolución firme de autoridad militar competente, tomada de acuerdo con el Código de Justicia Militar y su reglamentación, hará cosa juzgada respecto de las consecuencias de los actos del personal sujeto a las leyes militares en el manejo financiero patrimonial.

27. De las Resoluciones de Adjudicación y Aprobación se dará conocimiento al Tribunal de Cuentas de la Nación, mediante copias autenticadas que se enviarán por intermedio de la Dirección General de Contabilidad y Finanzas.

28. La Comisión Administrativa podrá realizar o autorizar licitaciones anticipadas, pero la orden de compra, contrato o cualquier otro tipo de compromiso con terceros, sólo podrá concretarse cuando se cuente con créditos debidamente autorizados.

29. Las contrataciones anticipadas sólo podrán realizarse en aquellos casos en que la continuidad de los servicios u otro motivo lo justifiquen.

30. Será competencia de la Comisión Administrativa la adjudicación y aprobación de las contrataciones que abarquen varios ejercicios, en los casos previstos en la Ley de Contabilidad, salvo la excepción a que se refiere el párrafo 20 "in fine" de la presente Reglamentación.

31. En circunstancias especiales, cuando las necesidades del servicio lo requieran, la Comisión Administrativa podrá resolver la aplicación de un "Régimen de Contrataciones de Emergencia".

32. La aplicación del citado régimen será resuelta a propuesta de cualquier organismo de la Fuerza Aérea, con los fundamentos justificativos en cada caso particular y la pertinente planificación de las erogaciones a realizar.

33. Cuando no se cuente con los créditos presupuestarios o los mismos sean insuficientes, previo a la aplicación del "Régimen de Contrataciones de Emergencia" el organismo gestionará la asignación correspondiente.

34. La implantación del "Régimen de Contrataciones de Emergencia" implica la especial delegación en los titulares de los organismos de las facultades de autorización y adjudicación que determine la Comisión Administrativa.

35. Efectuada la adjudicación y cumplimentado lo establecido en el párrafo 118, los organismos respectivos elevarán la documentación de las contrataciones a la Comisión Administrativa para su convalidación.

III. COMISIONES DE ADJUDICACIONES

36. A los fines previstos en el párrafo 22 con respecto a la delegación de funciones, se constituirán en todos los organismos de la Fuerza Aérea que administren créditos "Comisiones de Adjudicaciones" con la misión de realizar aquellas etapas del proceso de compras que en cada caso la presente Reglamentación o la Comisión Administrativa expresamente determinen.

Constitución

37. Estarán constituidas por el Jefe del Organismo o la autoridad inmediata inferior como Presidente y cuatro Vocales designados por aquél, uno de los cuales será en lo posible, del Escalafón de Contabilidad. Se desempeñará como Secretario Asesor sin voto, el Jefe de Compras o quien haga sus veces.

38. Estas Comisiones tendrán carácter permanente en aquellos organismos que deban realizar adjudicaciones en forma habitual y continua. En los restantes podrán constituirse cada vez que se requiera.

39. El procedimiento de las Comisiones de Adjudicación se ajustará por analogía al previsto por la presente Reglamentación para la Comisión Administrativa de Contrataciones.

40. Cuando se efectúen contrataciones comunes a los organismos de una misma Guarnición, se constituirá una Comisión Especial de Adjudicaciones que será presidida por el Jefe o quien le siga en antigüedad. Los Vocales serán cuatro como mínimo de la mayor antigüedad posible y deberán estar representados todos los organismos intervinientes en la contratación. Como Asesor sin voto, actuará el Jefe de Compras más antiguo de la Guarnición.

41. Las responsabilidades emergentes de los actos de compra corresponden a todos y a cada uno de los miembros de la Comisión de Adjudicaciones, con excepción de aquellos que voten en disidencia debidamente fundada.

IV. SISTEMA DE CONTRATACIONES

42. La Comisión Administrativa y las Comisiones de Adjudicaciones a los efectos de las contrataciones a realizar, adoptarán los procedimientos que se especifican a continuación:

1º) **Por Licitación Pública:**
a) En los casos en que así lo resuelva la Comisión Administrativa.

2º) **Por Licitación Privada:**
a) Para atender todas las necesidades y siempre que el lapso del proceso licitatorio lo permita.

3º) **Por Contratación Directa:**
a) Cuando por licitación no se hubiese podido concretar la operación;
b) Cuando la urgencia de la adquisición no permitiese realizar una licitación privada;
c) Cuando las circunstancias exijan que las adquisiciones sean mantenidas en secreto;
d) Cuando se adquieran objetos y artículos cuya fabricación sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello, o que sólo los posea una persona o entidad;
e) Cuando se adquieran obras científicas, técnicas o de arte, cuya ejecución ha sido realizada o deba confiarse a hombres de ciencia, técnicos especializados, artistas, operarios o empresas experimentadas;
f) Cuando se adquiera en subasta pública;
g) Cuando se compren elementos o contraten trabajos a otras dependencias del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, sociedades en las cuales tenga participación el Estado o empresa concesionaria de servicios públicos;
h) Cuando, con fines de fomento y estímulo se estime conveniente adquirir elementos, inventos o contratar fabricaciones o servicios relacionados con las actividades de la Fuerza Aérea;
i) Cuando deba adquirirse ganado por selección;
j) Cuando la contratación no exceda del monto que fije la Comisión Administrativa de Contrataciones;
k) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los artículos o elementos necesarios;
l) Cuando se adquieran artículos o contraten servicios cuyo precio hubiera sido fijado por autoridad nacional, provincial o municipal;
m) Cuando se reparen aviones o vehículos en talleres privados;
n) Cuando se adquieran repuestos de utilización inmediata para aviones, motores, vehículos y accesorios cuya reparación se efectúe en talleres propios;
o) Cuando se adquieran víveres, comestibles, forrajes y demás elementos necesarios para la alimentación y las circunstancias no permitan el régimen normal de abastecimiento;
p) En toda otra circunstancia no prevista, siempre que se documente la justificación.

43. En los gastos que se realicen hasta un monto máximo que acuerde la Comisión Administrativa de Contrataciones, no será exigible la contratación por escrito ni la firma de los pliegos de Condiciones Generales y Particulares.

V. BASES PARA LAS CONTRATACIONES

Procedimientos comunes a todas las contrataciones

44. Las bases para las contrataciones se determinarán en los pliegos de Condiciones Generales y Particulares y en las especificaciones técnicas respectivas. Las muestras tipo, cuando las hubiere, serán asimismo consideradas bases de las contrataciones.

45. El licitante tiene la facultad de anular el llamado y la de adjudicar los artículos requeridos por una mayor o menor cantidad, dentro de los límites que fijen las bases de licitación, sin que el adjudicatorio tenga derecho a exigir indemnización o diferencia de precio alguna.

46. Las listas de los artículos comprendidos en la licitación, deberán abarcar renglones afines o de un mismo rubro comercial a efectos de facilitar la concurrencia de los oferentes para una efectiva competencia.

47. El detalle de los artículos y las bases de la licitación se facilitarán a quienes estén interesados en participar en la misma aunque no hayan sido invitados. Asimismo, se permitirá el examen de las muestras, las cuales podrán ser vendidas a quienes lo soliciten cuando las disponibilidades lo permitan.

48. Los precios adjudicados serán invariables salvo que por motivos excepcionales la Comisión Administrativa autorice a incluir la variabilidad en el pliego de Condiciones Particulares. A tal efecto, los organismos elevarán en cada caso a la Comisión Administrativa los antecedentes justificativos, los que serán analizados para determinar la viabilidad de la autorización.

49. Cuando la Comisión Administrativa resuelva autorizar la variabilidad, fijará expresamente el procedimiento para el reconocimiento, lo que deberá hacerse constar en el pliego de Condiciones Particulares.

50. Los pliegos de Condiciones Generales y la documentación restante que integrarán las bases de licitación, deberán ser aprobados previamente por la Comisión Administrativa de Contrataciones, la cual deberá incluir en el Pliego de Condicionse Generales todas las disposiciones de la Reglamentación que estime conveniente sean de interés para obligar al proveedor, y una cláusula en la que se exprese que son de pleno conocimiento del mismo todas las normas del Decreto Ley Nº 20.124/73 y sus Reglamentaciones, a las cuales se allana.

51. En el pliego de Condiciones Particulares deberá hacerse constar:

a) Lugar, día y hora de presentación y apertura de las ofertas;
b) Término de validez de la oferta a contar desde la fecha de apertura de las propuestas;
c) Forma y lugar de entrega;
d) Plazo básico para la entrega, pudiéndose admitir alternativas por parte del oferente, cuando las necesidades lo permitan;
e) Condiciones de pago: total, parcial o por acopio, según las características de la contratación;
f) Reajuste de precios en el momento de la entrega cuando se trate de elementos para los que rija precio oficial de venta, estén amparados por disposiciones especiales o justificados por situaciones excepcionales;
g) La facultad privativa del contratante de aumentar o disminuir hasta el porcentaje que fije la Comisión Administrativa de Contrataciones del total adjudicado así como también la de prorrogar el contrato en las condiciones pactadas por un plazo máximo de hasta treinta (30) días;
h) Que los precios a cotizar o a abonar no podrán ser superiores al máximo fijado por autoridad Nacional, Provincial o Municipal, salvo que se justifique el exceso;
i) Que en el caso de que el organismo licitante deba proveer elementos o materiales o prestar servicios previos, el retardo en dicha provisión o prestación, provocará que el plazo de entrega sea ampliado en la medida que se produzca la demora;
j) Las formalidades a llenar con respecto a la fiscalización del plazo de entrega y condiciones de recepción en general;
k) Toda otra condición particular que sea necesario establecer.

52. Cuando la característica de la contratación lo requiera, entre las cláusulas particulares deberán incluirse las siguientes:

a) Que los contratistas son responsables de mantener el carácter de reservado en la realización de trabajos, estudios o proyectos. En tales casos no se permitirá visitar los talleres, secciones y oficinas de elaboración, ensayo o estudio, a personas que no cuentan con la autorización emitida por la autoridad competente;
b) Que en dicha circunstancia, se asignará personal de la mayor confianza, debiendo elevar antecedentes respectivos a las autoridades que originaron el pedido, estudio o proyecto, acompañándose la nómina y datos de identidad de tal personal, reservándose en cada establecimiento un sector destinado a las fabricaciones para la defensa nacional;
c) Que cualquier infracción a lo establecido en los apartados precedentes, imputables a los establecimientos industriales, podrá originar el cese de actividades como órganos productores y proveedores de la Fuerza Aérea, durante el tiempo que se juzgue conveniente, según sea el caso, sin perjuicio de las acciones legales y otras penalidades a las que pudiera haber lugar;
d) Que los elementos o trabajos que los adjudicatarios produjeren o ejecutaren en cantidades superiores a las contratadas, así como los que les sean devueltos por rechazo, si estuvieran individualizados por cualquier leyenda, referencia o atributo inherente a la Fuerza Aérea, no podrán ser enajenados sin previa autorización extendida por autoridad militar competente.

53. El pliego de especificaciones técnicas deberá contener:

a) Las características de los artículos, trabajos o servicios a licitar;
b) Muestras, medidas, grabados, planos, modelos, calidades materiales componentes, etc.;
c) Tolerancias en la calidad, medida y exigencias técnicas de acuerdo a las necesidades o al uso corriente;
d) La aceptación de ofertas condicionadas a "peso bruto por neto" fijándose la tara correspondiente cuando se trate de elementos que tengan dicha modalidad habitual de comercialización;
e) Cualquier otra condición técnica que sea necesario establecer.

54. En los casos siguientes, los organismos licitantes elevarán a consideración de la Comisión Administrativa de Contrataciones el Pliego de Condiciones Particulares:

a) En los llamados a licitación pública;
b) En todos los casos en que se hubieran previsto requisitos adicionales a las condiciones mínimas establecidas.

55. En los casos especificados en el párrafo 54, al mismo tiempo se elevará la nómina de las firmas a invitar, así como también la fecha de apertura propuesta.

56. Asimismo, cuando se requiera efectuar un nuevo llamado deberá incluirse entre las firmas invitadas a aquéllas que hubieran concurrido inicialmente.

57. Una vez obtenida la conformidad de la Comisión Administrativa de Contrataciones o la comunicación por parte de ésta de las modificaciones a introducir en lo propuesto, el organismo podrá dar curso a las invitaciones correspondientes.

58. Las copias de la propuesta elevada por el organismo y la comunicación fehaciente cursada por la Comisión Administrativa de Contrataciones deberán ser agregados a la documentación de compra respectiva.

Procedimientos especiales para licitaciones públicas

59. Para las licitaciones públicas, además de las disposiciones generales que correspondan, deberán cumplimentarse las que a continuación se indican, cuyos plazos y montos podrán ser actualizados por la Comisión Administrativa de Contrataciones cuando las circunstancias así lo aconsejen:

a) El llamado a presentación de propuestas se hará mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Nación, Provincia o Gobernación según corresponda a la jurisdicción del organismo licitante y en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad en que tenga lugar el acto, por el mínimo número de días y anticipación que a continuación se indica:

Publicación de avisos para:	Cantidad de días	Anticipación de días
Contrataciones hasta $ 100.000	1	4
Contrataciones de más de $ 100.000 y hasta pesos 300.000	2	4
Contrataciones de más de $ 300.000	5	3

El último de los avisos será publicado el día anterior a la iniciación del plazo de anticipación, no debiendo efectuarse publicaciones durante este último plazo. El día de la apertura no será computable para el plazo de anticipación;

b) En el caso en que la importancia de la licitación lo requiera, los organismos podrán aumentar la cantidad de días de publicación y de anticipación, como asimismo efectuar la publicación en otros órganos al margen de lo determinado precedentemente;
c) Deberá arbitrarse asimismo, cualquier otro medio apto para una mayor difusión del llamado a licitación, incluso la invitación individual a proveedores o contratistas inscriptos;
d) Los llamados e invitaciones para ofertar deberán expresar el nombre del organismo, el objeto de la contratación, el lugar y horario en que puedan consultarse o retirarse los pliegos de bases y condiciones, el lugar de presentación de las ofertas y el día, hora y lugar en que se procederá a la apertura de las mismas.

60. Cuando los servicios o suministros a adquirir deban ser hechos en localidades en las cuales no existan órganos de publicidad en condiciones de dar cumplimiento a la totalidad de las publicaciones establecidas, los anuncios se harán en el periódico de mayor circulación de la capital de la provincia o gobernación, sin perjuicio de arbitrar las medidas pertinentes a los efectos de dar mayor publicidad posible al acto a realizarse.

61. De esta circunstancia mencionada en el párrafo anterior se dejará expresa constancia en la documentación respectiva.

Procedimientos especiales para licitaciones privadas

62. Para las licitaciones privadas, además de las disposiciones generales que correspondan deberá cumplimentarse lo siguiente:

a) Se pedirán presupuestos por lo menos a cinco (5) firmas que fabriquen o introduzcan al país los artículos a adquirirse o presten los servicios que se licitan, según el caso. Asimismo podrá invitarse a aquellas firmas que sin reunir dichos requisitos, estén en condiciones de ofertar;
b) Si no fuera factible invitar al mínimo de firmas indicadas, se pedirá presupuesto a la mayor cantidad posible;
c) Cuando el organismo no pudiese cumplir total o parcialmente los requisitos indicados en el apartado a) deberán documentarse las causales justificativas;
d) La nómina de firmas a invitar y fecha de apertura deberá ser enviada a la Comisión Administrativa juntamente con el pedido de autorización cuando éste correspondiere. Los organismos darán curso a las invitaciones, una vez recibida la comunicación de autorización por parte de la Comisión Administrativa.

Procedimientos especiales para contrataciones directas

63. Las contrataciones directas se efectuarán con quienes estén en condiciones de proveer los efectos o servicios requeridos, debiendo fundamentarse la razón que existe cuando se recurra a tal procedimiento de excepción.

64. En las contrataciones directas no será necesario fijar fecha y hora de apertura ni labrar por consiguiente acta alguna.

65. Se exigirá la cotización por escrito y la firma de los Pliegos de Condiciones Generales y demás documentación que se acompañe cuando exceda la suma que determine por resolución la Comisión Administrativa de Contrataciones.

VI. NORMAS REFERENTES A CONTRATACIONES

Concurrentes

66. Sólo podrán concurrir a las contrataciones las firmas inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado o en el Registro de Proveedores y Concesionarios de la Fuerza Aérea o que soliciten su inscripción en este último dentro de las veinticuatro (24) horas de formulada la oferta.

67. Podrá contratarse con proveedores no inscriptos, por excepción, en casos debidamente justificados en los cuales no pueda recurrirse a las firmas inscriptas (alejamiento de las unidades de su residencia habitual, adquisiciones menores al contado, etc.). En estos casos se dejará constancia fundada en la documentación respectiva.

68. En las contrataciones y en escala prioritaria se invitará a fabricantes, mayoristas, importadores y, dentro de ese orden, los de mayor importancia. Cuando las circunstancias lo requieran también se invitará a minoristas.

69. En todos los casos deberá considerarse especialmente el grado de cumplimiento en contrataciones anteriores de las firmas a invitar.

70. En las licitaciones públicas o privadas que se realicen podrán intervenir también los entes mencionados en el párrafo 42, inciso 3º, apartado g).

Presentación de ofertas

71. Las propuestas, en sobre cerrado, deberán presentarse en el organismo indicado en el respectivo pliego de condiciones, hasta el día y hora fijado para el acto de apertura.

72. Deberán entregarse bajo recibo o remitirse por pieza certificada con la anticipación indispensable estableciendo claramente en el sobre la licitación a que corresponde, como también el día y hora de apertura. Tales ofertas deberán estar, en lo posible, escrituras a máquina y cada foja será rubricada por el oferente.

73. Las enmiendas y raspaduras deberán ser debidamente salvadas por el oferente al pie de la propuesta.

74. Cuando el oferente estuviera inscripto en el Registro de Proveedores del Estado o Registro de Proveedores y Concesionarios de la Fuerza Aérea consignará el número de inscripción.

75. Las ofertas se harán en moneda argentina. Excepcionalmente y en casos justificados podrá cotizarse en moneda extranjera.

76. El proponente puede formular oferta por todo o parte de lo licitado, siempre que la naturaleza de la compra o contrato a juicio de la Comisión Administrativa lo permita. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de los efectos sobre la base de su adjudicación íntegra, conforme a las Cláusulas Particulares correspondientes.

77. El precio de los efectos será cotizado puestos los mismos en el lugar establecido en las cláusulas o especificaciones particulares, por renglón, determinándose:

a) El valor unitario en números, siempre con referencia a la unidad del sistema métrico decimal o a lo fijado en la nómina respectiva, y en letras y en números para el total general de la propuesta;
b) Si se trata de productos de industria argentina o extranjera: en este último caso deberá indicarse el país de producción;
c) La oferta por artículo, en cantidad neta y libre de envases, de gastos de embalaje y por precio fijo determinado en cada unidad;
d) Si tiene envase especial y si el precio cotizado lo incluye o, en cambio si debe devolverse.
e) Si por exigir la devolución de envases se hace cargo del flete correspondiente

78. Cuando se trate de efectos a importar se podrán hacer dos cotizaciones, una, incluyendo en el precio propuesto los derechos aduaneros correspondientes y todos los demás impuestos y gastos para entregarlos en el mismo lugar en que debían serlo los de industria argentina y otra, excluyéndolos.

79. A cada oferta deberá acompañarse

a) El documento de garantía pertinente;
b) El documento que pruebe el envío de la muestra, cuando la misma hubiera sido exigida en las cláusulas particulares y aquélla no pudiera ser agregada;
c) Los pliegos de bases y condiciones generales, particulares y especiales y especificaciones técnicas debidamente firmadas;
d) Todo aquello que el oferente considere de interés para ilustrar la oferta.

80. En el caso de las compras en el país y a los efectos del cumplimiento de sus obligaciones, los proponentes en sus ofertas deberán fijar su domicilio legal en el territorio de la República Argentina.

Muestras

81. Además del detalle que se formule en la propuesta sobre calidad y características de lo ofrecido, cuando lo exigieran las cláusulas particulares, los proponentes deberán presentar muestras del elemento a proveer.

82. Las muestras serán presentadas juntamente con la oferta o hasta el momento de la apertura del acto, según indique el pliego de condiciones. En el caso de que no se requieran muestras queda sobreentendido que los artículos ofrecidos se sujetan en un todo a lo exigido en las especificaciones particulares o muestras tipo.

83. Cuando las muestras deban ser presentadas en un lugar distinto al de la apertura de la propuesta, las cláusulas particulares fijarán el lugar donde deben entregarse.

84. En caso de que las muestras no sean presentadas integrando las propuestas, podrán ser debidamente empaquetadas, indicando en la parte visible del bulto la contratación a que corresponda y el día y hora establecido para la apertura de ofertas. Por las muestras entregadas en esas condiciones se otorgará recibo.

85. Las muestras que se acompañan y que no haya sido necesario someter a un proceso destructivo para su examen, se devolverán a los proponentes dentro de los plazos y condiciones fijados en las cláusulas particulares, pasando a ser de propiedad del Estado, sin cargo, las que no fueran retiradas en esos plazos y quedará facultado el organismo tenedor de las muestras para resolver sobre su uso, venta o destrucción.

86. Las muestras correspondientes a los artículos adjudicados quedarán en poder del licitante para fiscalización de los que fueran provistos por los adjudicatarios. Cuando el valor o las características de los efectos lo exigiera, se considerarán entregados a cargo de la provisión, de lo que deberá dejarse constancia en la oferta

Mantenimiento de ofertas

87. Los oferentes se obligan a mantener su ofertas por el término de treinta (30) días. Cuando por la urgencia, naturaleza o importancia de la contratación fuese necesario fijar un término distinto al indicado, regirá el plazo que al efecto se establezca en las cláusulas particulares. No obstante, en aquellos casos en que el oferente fija un plazo menor y resulte factible su adjudicación dentro del mismo y conveniente a los intereses de la Institución, la oferta puede ser considerada.

88. Si durante la tramitación del expediente de la compra estuviera próxima a vencer alguna oferta, el organismo licitante procederá a requerir directamente del oferente una prórroga del plazo de validez de la propuesta, lo que deberá hacerse por escrito.

Apertura de las ofertas

89. Los organismos deberán comunicar a la Comisión Administrativa, con cinco (5) días de anticipación los actos de apertura correspondientes a contrataciones que por su monto deban ser adjudicadas por la misma. La Comisión Administrativa podrá comisionar a uno de sus miembros para presenciarlos y de esa intervención se dejará constancia en el acta respectiva.

90. En el local, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de la Comisión que licite, de los oferentes que desearen presenciar el acto y del delegado de la Comisión Administrativa, si lo hubiere.

91. Hasta el día laborable anterior a la apertura del acto, los oferentes podrán solicitar del licitante todo antecedentes que consideren necesario y hacer las aclaraciones, reclamaciones y observaciones que juzguen pertinentes. Abierta la primera oferta, no se admitirá la presentación de otras nuevas ni pedido de explicaciones o aclaración que interrumpa el acto.

92. Los sobres recibidos en el Organismo después de la iniciación del acto de apertura, no serán considerados por la Comisión de Adjudicaciones, pero se mantendrán cerrados y firmados por los miembros de la Comisión con la constancia de la fecha y hora de recepción, debiendo ser devueltos al remitente dentro de los diez (10) días de realizado el acto, bajo firma o pieza certificada.

93. Del resultado obtenido en la apertura se procederá a labrar el acta correspondiente, la que deberá ser absolutamente objetiva, conteniendo todas las ofertas presentadas y en ella se hará constar lo siguiente

a) Lugar, fecha y hora;
b) Número de orden de la oferta;
c) Nombre del oferente;
d) Mayor importe de la oferta o la expresión "precio unitario" si no estuviera totalizado;
e) Monto y forma de la garantía;
f) Descuentos o bonificaciones por cualquier concepto;
g) Otras constancias relativas al acto en sí que se consideren necesarias.

94. El acta será firmada por los miembros de la Comisión que licita, el delegado de la Comisión Administrativa si hubiese asistido al acto, y los concurrentes que así deseen hacerlo.

95. Las propuestas y toda otra documentación, muestras, etc., que se adjunten con las mismas serán rubricadas por los funcionarios que firmen el acta de apertura.

96. Si el día señalado para la apertura de las ofertas resultara no laborable, el acto tendrá lugar el siguiente día laborable y a la misma hora.

Rechazo de ofertas

97. No se consideraran las ofertas condicionadas o que se aparten de las cláusulas generales y especificaciones particulares, salvo aquellas que contengan defectos de forma, tales como errores evidentes en los cálculos, falta de totalización en la propuesta, error en el monto de la garantía omisión del duplicado de la oferta y otros defectos que no impidan su exacta comparación con las demás propuestas.

98. Las cotizaciones en alternativa de elementos que no difieran fundamentalmente de los requeridos y se adapten a las necesidades que originan el llamado, sólo deberán formularse cuando las cláusulas particulares así lo requieran.

Estudio de ofertas

99. Para el examen de las ofertas se confeccionará un cuadro comparativo de precios y condiciones en el que deberán figurar todas aquellas ofertas y alternativas presentadas que no se hayan apartado de los requisitos fundamentales de los pliegos y bases de licitación.

100. En el caso de que el total de cada renglón cotizado no responda al precio unitario del mismo, se tomará este último exclusivamente como precio cotizado.

101. Las ofertas por mercaderías o materiales a importar, cuyas cotizaciones se hubieran efectuado en diferentes monedas, se compararán en moneda argentina, convirtiendo los valores de acuerdo al tipo de cambio vendedor que rija para la importación el día hábil anterior al de la apertura de las ofertas.

102. Cuando de acuerdo con las cláusulas particulares se hubiera cotizado F. O. B., a la cantidad obtenida en la forma anteriormente aludida se adicionará, en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, derechos aduaneros (aunque el material estuviera liberado de esos derechos) y demás impuestos y gastos correspondientes, como si si tratara de efecto que hubieran de entregarse en el lugar de recepción.

103. En los casos en que la comisión que licite lo considere necesario, requerirá la información, análisis o ensayos de las oficinas técnicas, las que no deberán conocer la marca ni procedencia del producto que analizan, para lo cual se empleará la denominación en forma de clave.

Adjudicación

104. La adjudicación de la licitación se hará por el total licitado, por renglón o por fracción de éste, según convenga, como consecuencia de la comparación de las ofertas presentadas al acto respectivo, y ella puede tener lugar aun cuando se hubiese presentado una sola oferta, siempre que la misma sea válida y el precio conveniente, lo que deberá constar en el acta respectiva.

105. Cuando a consecuencia de la presentación de ofertas inferiores en sus precios a lo previsto o a la falta parcial de ofertas válidas resulte un monto inferior al autorizado en principio por la Comisión Administrativa de Contrataciones, el Organismo procederá a la aplicación de las facultades delegadas. En ambos casos se remitirá copia del acta de adjudicación para conocimiento de la Comisión Administrativa. Igualmente se remitirá copia del acta para el caso de la anulación del acto por falta total de ofertas válidas, dejándose constancia si se requiere nueva autorización o la anulación es definitiva.

106. Cuando la reducción del monto de la contratación obedezca a otros factores y se propicie la anulación de renglones por no considerarse satisfactorias las ofertas, a criterio del licitante, las actuaciones serán elevadas a la Comisión Administrativa fundamentando dicha anulación en el acta de preadjudicación respectiva.

107. En las contrataciones efectuadas por los Organismos dentro de las facultades delegadas por la Comisión Administrativa de Contrataciones y donde se obtengan ofertas válidas que al ser preadjudicadas superen el monto facultado, la adjudicación será resuelta por la Comisión Administrativa aun cuando el Organismo licitante proponga la anulación de renglones o disminución de las cantidades previstas que reduzcan el importe final a adjudicar.

En estos casos las actuaciones serán elevadas con el acta de preadjudicación respectiva, fundamentando las anulaciones o disminuciones que se propicien.

108. La adjudicación recaerá siempre en la propuesta más conveniente a los intereses del Estado.

109. La adjudicación se regulará según las normas siguientes:

a) Cuando las ofertas reúnan las especificaciones exigidas, la adjudicación recaerá a favor de aquellas que resulten de precio más bajo;
b) Podrá adjudicarse a mayor precio por razones de calidad, debiendo dejarse constancia en el acta o resolución de adjudicación, justificando en forma descriptiva y comparada con las ofertas de menor precio, la mejor calidad del material, funcionamiento u otras características que demuestren las ventajas de la adjudicación;
c) Cuando la urgencia del abastecimiento lo requiera y se haga constar en los pliegos, podrá darse preferencia a las ofertas que ofrezcan menor plazo de entrega, aunque su precio no sea el más bajo, dejándose constancia en el acta de adjudicación de las causas que obligaron a adoptar tal temperamento;
d) Se dará preferencia en la adjudicación a la industria argentina debiendo cumplimentarse lo determinado legalmente sobre "compre nacional" y los procedimientos concordantes que al efecto dicte la Comisión Administrativa de Contrataciones.

110. Sólo en casos excepcionales de urgente necesidad o conveniencia debidamente documentada, cuando los elementos ofrecidos no respondan integralmente a las condiciones técnicas requeridas, se podrá adjudicar comparando las muestras que se acompañaren o las especificaciones propuestas, con lo exigido en los pliegos correspondientes.

111. En caso de igualdad de precios y calidad, se solicitará a los respectivos oferentes que dentro del término de tres (3) días de requeridos formulen una mejora de precios. Tanto la solicitud como la respuesta se harán por escrito.

112. Las nuevas cotizaciones serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento del licitante, labrándose el acta pertinente.

113. De subsistir la igualdad, se procederá a un sorteo, en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta respectiva. La invitación a este acto se hará por escrito.

114. No se solicitará mejora de precios, en las siguientes circunstancias:

a) Cuando el valor del renglón empatado no exceda de la suma que determine la Comisión Administrativa.
b) Cuando se trate de precios oficiales;

En ambos casos, la adjudicación podrá fundarse en condiciones favorables de una propuesta sobre la otra, como menor plazo de entrega, etc.; en igualdad de condiciones se procederá al sorteo, según lo determinado en el párrafo 113.

115. Los descuentos que se ofrezcan por pago dentro de un plazo determinado, no serán considerados a los efectos de la comparación de ofertas

116. Todo otro descuento por renglón determinado, se entenderá en concepto de bonificación y deberá ser considerado a efectos de la comparación de las ofertas.

117. Asimismo serán considerados los descuentos especiales o bonificaciones que se ofrezcan por la adjudicación total de los renglones ofertados.

Notificación de las adjudicaciones

118. Los organismos licitantes inmediatamente de recibida o tomado conocimiento de la resolución de adjudicación, comunicarán a los no adjudicatarios por telegrama u otro medio de comunicación que permita documentar la fecha de remisión, de la adjudicación efectuada por la Comisión Administrativa, teniendo éstos derecho a formular objeciones dentro del plazo que por resolución determine la Comisión Administrativa.

119. Transcurrido este plazo, se considerará perdido todo derecho a reclamo alguno.

120. Durante el transcurso del precitado plazo no podrá emitirse la orden de compra correspondiente.

121. En caso de formularse observaciones en tiempo por parte de los no adjudicatarios, se mantendrá en suspenso el libramiento de la orden de compra hasta tanto no se resuelva en definitiva la cuestión planteada.

122. Las objeciones formuladas en tiempo serán consideradas por el organismo licitante, el que resolverá directamente los casos de desestimación.

Cuando el organismo licitante resuelva desestimar la objeción planteada, se citará al recurrente a efectos de tomar conocimiento, acordándosele un plazo improrrogable de veinticuatro (24) horas para insistir en sus reclamos, que será elevado para su consideración a la Comisión Administrativa. En estos casos será de aplicación lo establecido en el párrafo 121.

123. Si durante el lapso para formular observaciones o el período que demande resolver objeciones planteadas, estuviere próximo a vencer la validez de las ofertas, se aplicará lo establecido en el párrafo 88.

124. Los procedimientos establecidos en los párrafos precedentes, serán aplicables en la instancia de la Comisión Administrativa, solamente cuando se trate de contrataciones adjudicadas por la misma. Cuando el valor de la adjudicación esté comprendido en las facultades delegadas, el organismo contratante será la instancia única para atender los reclamos planteados.

125. Vencido el plazo sin que los no adjudicatarios formulen objeciones a la adjudicación efectuada, o que habiéndose formulado hayan sido desestimadas, el organismo licitante procederá a librar las órdenes de compra respectivas el día inmediato siguiente al término del plazo acordado, debiendo remitir los ejemplares correspondientes, al adjudicatario y a la Comisión Administrativa, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas.

126. En el caso de contrataciones de artículos, efectos, trabajos, etc., que se abonen al contado o contra entrega, o cuando se trate de suministro de luz, gas, agua corriente, servicio telefónico u otros similares, no deberá efectuarse notificación alguna.

127. Salvo los casos en que se estableciera especialmente una forma distinta, se entenderá que los plazos que fija esta Reglamentación no comprenden los días inhábiles, entendiéndose por tales, además de los sábados y domingos, los feriados nacionales o provinciales para su respectiva jurisdicción y aquellos no laborables para la Administración Pública Nacional o Provincial.

128. Cuando se contrate por compra directa, por haber fracasado totalmente una licitación pública o privada, se acompañarán los antecedentes del llamado anterior. Sin excepción, entre las firmas invitadas, deberán incluirse a aquellas que hubiesen concurrido inicialmente.

VII. DE LOS ACTOS CONTRACTUALES

129. En concordancia con lo establecido en el párrafo 22 respecto a la delegación de funciones y a los efectos señalados en el párrafo 25 sobre el conocimiento del Tribunal de Cuentas de la Nación, la Comisión Administrativa determinará en qué medida y en qué forma los organismos harán uso de facultades delegadas, autorizando, adjudicando, aprobando e informando los actos del proceso licitatorio.

130. La documentación correspondiente a las contrataciones, una vez aprobadas y libradas las órdenes de compra respectivas, serán archivadas en los Organismos o en la Comisión Administrativa de Contrataciones, según corresponda, donde el Tribunal de Cuentas de la Nación podrá requerirlas cuando lo estime oportuno. Los originales de esta documentación deberán ser conservados durante diez (10) años a partir de la fecha de la orden de compra o contrato respectivo.

131. En ningún caso se admitirán contrataciones parciales, simultáneas o sucesivas, que eludan las exigencias que en materia de aprobaciones determina esta Reglamentación, debiendo la Comisión Administrativa y el organismo que tenga a su cargo el control de las rendiciones de cuentas, vigilar la estricta observación de esta disposición.

132. La orden de compra no deberá contener estipulaciones distintas a las previstas en la documentación que diera origen al contrato. En caso de errores u omisiones, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del organismo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la orden de compra, sin perjuicio de cumplimentar el contrato conforme a las bases de contratación y oferta adjudicada.

133. La presentación por el proponente de la oferta sin observaciones a esta Reglamentación, pliego de condiciones generales, cláusulas particulares, especificaciones técnicas o la muestra tipo, según corresponda, significa la aceptación y sometimiento a las cláusulas de esta documentación, constituyendo con la adjudicación por autoridad competente y la orden de compra, el todo de un contrato.

Contratos

134. Se suscribirá contrato cuando se estime que la relación contractual por su importancia o característica debe regirse en tal forma. En este caso, deberá incluirse el modelo del mismo en los pliegos de bases y condiciones.

135. Los contratos serán celebrados por escritura pública si así correspondiere. Serán suscriptos por el Jefe del organismo adquirente debiendo dejarse expresa constancia en su texto, si corresponde, que lo hace por mandato de la Comisión Administrativa.

136. En las cláusulas particulares no podrá preverse el juicio de árbitros o amigables componedores para dirimir las divergencias que se susciten con motivo de la interpretación o ejecución del contrato.

137. El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa anuencia de la autoridad que aprobó la adquisición.

138. Las cuestiones que puedan suscitarse con motivo de la ejecución e interpretaciones del contrato, serán resueltas conforme a las previsiones del pliego de bases y condiciones y por las vías legales y reglamentarias que correspondan.

139. Los precios establecidos en la propuesta y en el contrato respectivo, serán invariables, cualesquiera fueren los errores u omisiones en que hubiere incurrido el oferente o los cambios experimentados por el valor de la mano de obra o de los materiales, salvo lo previsto en los párrafos 48 y 51, apartado f).

140. Podrán rescindirse los contratos, sin que el adjudicatario tenga derecho a recurso alguno, en los siguientes casos:

a) Por fatal de cumplimiento de alguna cláusula;
b) Por transferencia del contrato sin autorización.

141. Los Jefes de organismos, cuando se presenten las causales indicadas en el párrafo 140, podrán rescindir los contratos en los casos que hayan tenido la facultad de adjudicar y aprobar. Las Comisiones de Adjudicaciones intervendrán cuando hubiesen actuado en la adjudicación.

142. Cuando el organismo adquirente rescinda un contrato por una causa no especificada en el párrafo 140, el adjudicatario tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos directos o improductivos que documentadamente probare haber efectuado, con posterioridad a la adjudicación y con motivo del contrato, pero no se hará lugar a ninguna reclamación por lucro cesante o por intereses de capitales.

VIII. ENTREGA - VERIFICACION - RECEPCION

143. La recepción definitiva de los elementos y artículos o servicios adjudicados, se efectuará previa confrontación con las especificaciones establecidas, con las muestras tipo pertinentes o las adjudicadas y el análisis, si correspondiere.

144. Cuando la contratación no se efectúe con la base de muestras o no se estableciera la calidad de los artículos, queda entendido que éstos deben ser de los calificados en el comercio como de primera calidad.

145. Para la verificación de mercaderías o servicios contratados, los organismos designarán con carácter permanente o especial, inspectores o comisiones cuyo nombramiento, salvo que existiera imposibilidad material, deberá recaer en funcionarios que no hayan intervenido en el trámite de la adjudicación respectiva. Los inspectores o comisiones podrán requerir asesoramiento a los integrantes de la Comisión de Adjudicaciones.

146. Por razones de distancia entre el organismo adquirente y la oficina destinataria, podrá delegarse en el Jefe de ésta la función expresada en el párrafo 145, de la cual será responsable.

147. Dichos funcionarios certificarán la recepción definitiva, siendo responsables de las conformidades que se acuerden.

148. Cuando por la naturaleza del suministro no pueda entregarse la cantidad exacta contratada por la imposibilidad de fraccionar las unidades u otra causa atendible, las entregas serán aceptadas a opción del organismo contratante en mas o en menos, correspondiendo la aprobación del excedente si lo hubiere, a la autoridad competente de acuerdo al monto.

149. Se entenderá por entrega inmediata la que deben efectuar los adjudicatarios dentro de los cinco (5) días de la comunicación de la adjudicación, salvo que en las cláusulas particulares se estableciera un término menor.

150. Los recibos o remitos que se firmen en el momento de la descarga y entrada de los artículos o mercaderías a los depósitos u oficinas destinatarias, tendrán el carácter de recepción provisional, sujeta a verificación posterior.

151. Vencido el plazo del cumplimiento del contrato sin que los elementos fuesen entregados o prestados los servicios, o en el caso de rechazo, el organismo intimará su entrega o su prestación dentro de un plazo prudencial, bajo apercibimiento de rescisión del contrato. A pedido del adjudicatario y frente a causas justificadas, el respectivo organismo podrá ampliar el plazo fijado. Esta ampliación autorizada no exime al adjudicatario de las multas que correspondan por mora.

152. Será responsabilidad de los organismos dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 151, aun para aquellas contrataciones que hayan sido adjudicadas por la Comisión Administrativa; en este caso, se deberá elevar a la misma el duplicado de la comunicación que acuerda la prórroga.

153. Cuando las "causas justificadas" a que se refiere el párrafo 151 aparecieren como constituyendo el caso fortuito o de fuerza mayor, será procedente la ampliación del plazo con carácter provisional, hasta tanto se expida la Comisión Administrativa. Si la Comisión Administrativa no aceptare la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor, se harán efectivas las penalidades y la ampliación provisional del plazo de cumplimiento podrá ser confirmada o concluida a partir de la notificación de su resolución, pudiendo entonces ser procedente, o no, la rescisión del contrato.

154. Se considerará incumplimiento atribuible al organismo el motivado por modificaciones que, previstas en las cláusulas particulares o especificaciones técnicas, se introduzcan a trabajos de instalación de cualquier naturaleza de orden técnico exclusivamente, las cuales deberán ser comunicadas a la Comisión Administrativa en la oportunidad en que se ejerza esta atribución, con la constancia relativa al mantenimiento o modificación del plazo de entrega original.

155. Transcurridos los términos establecidos sin que el adjudicatario haya dado cumplimiento a sus compromisos, el organismo licitante procederá a la rescisión del contrato y proveerá las gestiones correspondientes a una nueva contratación, todo ello sin perjuicio de las penalidades que proceda aplicar, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 174.

156. En el caso de contrataciones que prevean su cumplimiento mediante entregas parciales, el organismo licitante determinará la oportunidad en que, en presencia de sucesivos incumplimientos, procederá la intimación bajo apercibimiento de rescisión del contrato.

157. En caso de rechazo por calidad, especificaciones técnicas, etc., el oferente podrá solicitar nuevo análisis en oficina que no hubiere intervenido en los análisis anteriores o que se determine de común acuerdo con el licitante.

158. Cuando la adquisición se refiere a artículos a manufacturarse, los adjudicatarios facilitarán a la repartición interesada el libre acceso a sus locales de producción, debiendo dárseles todos los datos y antecedentes que se requieran a fin de constatar si la fabricación de aquellos artículos se ajusta a las condiciones pactadas.

159. El hecho de que haya sido inspeccionada la mercadería a proveer, no libera al adjudicatario de la responsabilidad por las deficiencias de la misma.

160. La recepción definitiva no libera al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de defectos de origen o vicios de fabricación que se advirtieran con motivo del uso de los elementos entregados durante el plazo de tres (3) meses computados a partir de la recepción, salvo que por la índole de la contratación en las cláusulas particulares se fijase un plazo mayor.

En el caso de trabajos de reparación o mantenimiento de aeronaves, las cláusulas particulares podrán determinar plazos mayores o menores, o establecer otra modalidad en cuanto a la fijación de la duración de la responsabilidad del adjudicatario.

161. El adjudicatario quedará obligado a la reposición de los elementos referidos en el párrafo anterior en el término y en el lugar que se le indique.

162. Cuando se trate de mercaderías rechazadas, el adjudicatario, será intimado por escrito a retirarlas en el término de treinta (30) días. Vencido dicho plazo, quedarán de propiedad del Estado sin derecho a reclamación alguna y sin cargo.

163. Se considera producida la mora por el simple vencimiento del plazo contractual, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

164. Las multas o cargos que se formulen afectarán, por su orden, a las facturas emergentes del contrato, que estén al cobro o en trámite, y luego a la garantía.

IX. EROGACIONES A CARGO DEL ADJUDICATARIO.

165. Estarán a cargo del adjudicatario los gastos originados por la formalización, aplicación o ejecución de los contratos, a saber:

a) Gastos de sellado del contrato;
b) Costo de análisis, jornales u otros conceptos en caso de rechazo;
c) Costo de analisis o prueba y gastos pertinentes realizados a requerimiento de los adjudicatarios por su desacuerdo con los ejecutados en oportunidad en que debe prestarse conformidad a una recepción, siempre que estos nuevos análisis concuerden con los primeros;
d) Gastos de protocolización del contrato cuando se dispusiera esa formalidad en las bases de la contratación.

166. El adjudicatario tendrá a su cargo la reparación o reposición, según proceda, de elementos destruidos parcial o totalmente a fin de determinar si se ajusta en su composición o construcción a lo contratado, cuando se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura.

X. PENALIDADES A APLICAR A LOS PROPONENTES Y/O ADJUDICATARIOS POR INCUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES

167. Cuando se trate de contrataciones que prevean entrega total o provisiones parciales con fechas ciertas, no diarias se aplicará el importe equivalente al uno por ciento (1 %) del valor de los efectos no entregados o que habiéndose entregado fueren rechazados, por cada siete (7) días corridos o fracción de cuatro (4) días o más, al adjudicatario que no efectuara la provisión dentro de los términos y condiciones estipuladas. Este plazo se contará a partir del día en que el proveedor se notifique del rechazo, el que se hará por escrito.

168. Cuando se trate de provisiones que prevean entregas diarias de víveres, forrajes u otros artículos perecederos se aplicará el uno por ciento (1 %) sobre el valor de los efectos no entregados o rechazados en el primer incumplimiento. Ello no obstante, la multa mínima a aplicar será la que determine la Comisión Administrativa de Contrataciones.

169. Cuando el suministro diario resulte necesario, se adquirirá mediante contratación directa la cantidad indispensable, dentro de la no provista, y las diferencias de precios serán a cargo del adjudicatario que no hubiera cumplido.

170. Para los incumplimientos posteriores de las provisiones diarias, el porcentaje o importe mínimo aplicado en el primer incumplimiento, será incrementado sucesivamente con un recargo del diez por ciento (10 %) adicional por cada nueva provisión o entrega no cumplida.

171. Se labrarán actas de infracción y multa que serán suscriptas por el Jefe de Organismo, cuyas copias serán remitidas mensualmente a la Comisión Administrativa, con exclusión de toda otra documentación.

172. Las actas deberán contener como mínimo:

a) Lugar, fecha y número de licitación o compra directa;
b) Firma adjudicataria;
c) Importe total de la adjudicación;
d) Causa de aplicación de la multa;
e) Cantidad de días de atraso;
f) Resultado del análisis bromatológico si correspondiere;
g) Importe sobre el que se aplicará la multa;
h) Importe de la multa;
i) En el caso de víveres, si se hubieran adquirido por cuenta del adjudicatario, todos los detalles relativos a la compra.

173. Cuando se trate de multas por provisiones diarias de víveres, forrajes u o artículos perecederos, deberá determinarse si se trata del primer incumplimiennto o alguno posterior.

174. Procederá la pérdida de la garantía cuando:

a) Se desistiera de la oferta antes de que la autoridad jurisdiccional competente resuelva la adjudicación dentro del plazo de mantenimiento de las propuestas;
b) El adjudicatario no ampliara la garantía hasta el porcentaje que corresponda sobre el valor adjudicado dentro del término que se le señale en los pliegos de condiciones;
c) El adjudicatario, sin autorización competente, transfiriese su contrato sin perjuicio de las acciones que el organismo tuviera derecho a ejercer;
d) El adjudicatario no integrara de inmediato la garantía en caso de ser ésta afectada por multas o cargos;
e) En los casos de rescisión, en proporción a la parte no cumplida.

175. Procederá la rescisión del contrato, cuando:

a) Vencido el plazo perentorio, el adjudicatario no haya dado cumplimiento a su compromiso;
b) Como accesoria de la pérdida de garantía señalada en el apartado e) del párrafo 174, o cuando el adjudi-

catario no entregue o reponga la garantía dentro del plazo perentorio que se le fije.

176. Las actuaciones relacionadas con la rescisión de contratos incumplidos, total o parcialmente, serán elevadas a resolución de la Comisión Administrativa, en un término que no excederá de diez (10) días hábiles, posteriores al vencimiento del plazo de intimación.

177. Las razones de fuerza mayor o fortuitas que impidan el cumplimiento de los compromisos contraídos por oferentes o adjudicatarios, deberán ser puestas en conocimiento del organismo licitante dentro del término de veinticuatro (24) horas de producidas.

Transcurrido dicho término quedará extinguido todo derecho al respecto.

178. Planteada la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor, el organismo elevará las actuaciones a la Comisión Administrativa, a la brevedad, con opinión fundada de la Comisión de Adjudicaciones y con los antecedentes del caso.

XI. CONTRATACIONES DE VENTAS

179. Las contrataciones de ventas se regirán por las disposiciones particulares que se determinan a continuación y supletoriamente por las demás disposiciones de esta Reglamentación en lo que sea aplicable y las normas que establezca la Comisión Administrativa. Las condiciones especiales deberán estar contenidas en el pliego de cláusulas particulares que el organismo elevará a la Comisión Administrativa de Contrataciones para su aprobación.

180. Cuando se trate de elementos o materiales en desuso o en condición de rezago, deberán cumplimentarse previamente los requisitos contenidos en la Reglamentación del artículo 53 de la Ley de Contabilidad.

181. Para la venta de los materiales no comprendidos en el anterior, deberá justificarse la necesidad o conveniencia de su enajenación.

Sistemas de Ventas

182. Por regla general se realizarán mediante licitación o remate público. No obstante podrá contratarse:

a) Por licitación privada en casos excepcionales, debidamente justificados a criterio de la Comisión Administrativa;
b) Directamente, en los siguientes casos:
 1º Cuando por licitación no se hubiere podido concretar la operación.
 2º Cuando la urgencia de la venta no permitiese realizar una licitación.
 3º Cuando las circunstancias exijan mantener el secreto.
 4º Cuando la venta se realice a otras dependencias del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, sociedades en las cuales tenga participación el Estado o empresa concesionaria de servicios públicos.
 5º Las ventas de productos perecederos y elementos destinados al fomento de las actividades de la Fuerza Aérea.
 6º Cuando el monto total del lote o unidad no exceda del importe que establezca la Comisión Administrativa, cumplimentando el Decreto Nº 8.114/67.
 7º En toda otra circunstancia no prevista, siempre que se fundamente la necesidad de recurrir a tal procedimiento.

Procedimientos para las contrataciones de Ventas

183. La Comisión Administrativa autorizará, adjudicará y aprobará las contrataciones de ventas, pudiendo delegar facultades en los organismos en la medida y oportunidad que lo considere conveniente, de conformidad al párrafo 22.

184. El precio deberá abonarse, por regla general, previo al retiro de los elementos, pudiendo preverse en las cláusulas pagos y retiros parciales por el monto de éstos. En el caso de acordarse prórrogas para el pago, se aplicará al adjudicatario, una multa equivalente al uno por ciento (1 %) del valor de lo no abonado en término, por cada siete (7) días o fracción no menor de cuatro (4) días.

185. Si el pago total de los elementos se efectuara dentro de los ocho (8) días de tomado conocimiento de la adjudicación, no se constituirá garantía. Si el pago se efectuara después de este plazo, la garantía de adjudicación, si se trata de efectivo o cheque, pasará a integrar el monto total y en caso contrario, procederá su devolución.

186. Cuando el monto o la naturaleza de la venta lo hagan aconsejable, previa aprobación de la Comisión Administrativa, podrán establecerse pagos diferidos, con la constitución de garantías de derecho real en prenda o hipoteca u otro tipo de garantía, según lo establecido en el párrafo 189.

187. Dichos pagos diferidos no podrán sobrepasar el setenta por ciento (70 %) del valor de la venta, debiendo abonarse la diferencia con anterioridad al retiro de los elementos o materiales, sea por entregas parciales o totales.

188. Si se tratase de una venta por entregas parciales, dicho porcentaje se aplicará sobre cada una de ellas, y siempre con anterioridad al retiro de los elementos.

189. Para las operaciones con pagos diferidos no se constituirá garantía de adjudicación; pero previo al retiro de los materiales, dentro de los plazos establecidos, el comprador deberá constituir a favor del vendedor, por el saldo deudor, algunas de las siguientes garantías:

a) Fianza bancaria;
b) Derecho real de prenda registrable;
c) Fianza otorgada por personas jurídicas o instituciones de reconocida solvencia, a juicio de la Comisión Administrativa (Artículo 1986 y subsiguientes del Código Civil).
d) Depósito de dinero en efectivo;
e) Depósito de Títulos de la Deuda Pública o Bonos Nacionales.

La deuda devengará el interés que rija en el Banco de la Nación Argentina para los descuentos comunes, por los saldos resultantes.

190. Si se tratare de la venta de aeronaves declaradas fuera de uso, al firmarse la escritura traslativa de dominio, se constituirá derecho real de hipoteca (Artículo 51 y subsiguientes del Código Aeronáutico) en primer grado, a favor de la Fuerza Aérea, por el saldo de precio y hasta la total cancelación de la deuda. Además el adquirente deberá asegurar la aeronave contra todo riesgo en el Seguro Aeronáutico - Empresa del Estado por el importe pendiente de pago, en una póliza endosada a favor del organismo vendedor. El adjudicatario tendrá a su cargo, en caso de siniestro, el trámite ante la Compañía Aseguradora, siendo de su cuenta los gastos de inspección, contratación y liquidación del seguro. En este caso tampoco corresponderá constituir garantía de adjudicación.

191. Para el supuesto de que la aeronave fuera adquirida para desguace y en consecuencia no se pudiese constituir una hipoteca, el comprador constituirá alguna de las garantías establecidas en el párrafo 189.

192. Tratándose de aeronaves adquiridas para su exportación o reexportación, el comprador deberá constituir una fianza bancaria, sobre cualquier banco del Sistema Bancario Argentino en reemplazo de la hipoteca correspondiente.

193. El adjudicatario podrá solicitar por escrito, antes del vencimiento del plazo contractual, prórroga para el retiro de los elementos.

194. Dicha prórroga no podrá exceder de un plazo equivalente al fijado originalmente para el retiro de los elementos, salvo que previamente se haya abonado la totalidad del precio, en cuyo caso el organismo podrá conceder mayores plazos.

195. El importe de la garantía podrá ser reducido en igual proporción a los pagos que realice el comprador.

196. Los organismo que efectúen operaciones de venta mediante subasta pública, por intermedio de una entidad bancaria nacional, provincial o municipal, se ajustarán al siguiente procedimiento:

a) El organismo vendedor designará dos representantes, en lo posible integrantes de la Comisión de Adjudicaciones, que deberán presenciar el acto;
b) Dichos representantes estarán facultados para dar inmediata aprobación a la venta de los lotes o sus fracciones cuyos valores resulten iguales o superiores a la base establecida para el remate por las dependencias técnicas competentes, suscribiendo el acta de aprobación respectiva y pudiéndose efectuar la entrega a los compradores;
c) Para aquellos lotes o fracciones de éstos, en que las ofertas sean inferiores a la base establecida, o bien surgieran dudas o divergencias aun para los que alcanzaren el valor determinado, a juicio de dichos representantes, la venta quedará en suspenso y a consideración del organismo vendedor;
d) La facultad acordada según el apartado b), no excluye la convalidación por autoridad competente, que se realizará con posterioridad al respectivo remate público.

197. Para la citación pública o privada, deberá invitarse a no menos de diez (10) firmas compradoras habituales del tipo de elemento a vender. Si el número de firmas invitadas no alcanza a esta cifra se dejará constancia de las causales justificativas.

198. Para las contrataciones directas, se invitará a no menos de cinco (5) firmas compradoras habituales del tipo de elemento a vender, dejando constancia en caso contrario de las causales justificativas.

Adjudicación

199. La adjudicación deberá recaer en la propuesta que ajustada a las bases de la licitación, sea de mayor precio.

Acceso a los depósitos

200. Los adjudicatarios tendrán acceso al lugar en que se encuentren depositados los elementos vendidos, al solo efecto de proceder a su retiro.

Gastos por cuenta del adjudicatario

201. Serán por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

a) Sellado de Ley, si correspondiere, el que será repuesto en la respectiva comunicación de la adjudicación;
b) Costo de la mano de obra, acarreo, etc., que demande el retiro y traslado de los elementos adquiridos.

Demora en retirar elementos

202. Si una vez efectuado el pago, los elementos no se retirasen dentro del plazo estipulado, el comprador pagará almacenaje, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial, a razón del medio por ciento (½ %) por día corrido de demora, sobre el precio de lo no retirado y hasta un máximo de treinta (30) días.

203. Vencido el lapso indicado, el organismo licitante procederá a la enajenación de los elementos conforme a las normas que rigen las ventas por cuenta del Estado, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, quedando a disposición de éste el importe obtenido, previa deducción de todos los gastos de almacenaje y administración que se hubieren producido.

Rescisión

204. De no efectuarse el pago en el plazo estipulado, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organismo contratante proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión, con aplicación de la pérdida de la garantía de adjudicación y, además, en el caso de haberse acordado prórroga, las multas por mora, calculadas en relación con el valor de lo no abonado.

205. A los efectos de la aplicación de penalidades, se tomará como base el importe fijado en el contrato, aun cuando se trate de cantidades aproximadas.

Disposiciones generales

206. La Comisión Administrativa resolverá sobre las normas de procedimiento que deberán aplicar los organismos comprendidos en el Decreto Nº 3806/68 (Boletín Aeronáutico Público Nº 2045) - el Decreto 7194/68 Resolución 676/68 del Comando en Jefe de la Fuerza Aérea (Boletín Aeronáutico Público Nº 2061).

XII. CONTRATACIONES DE EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS

207. Las contrataciones de explotaciones agropecuarias se regirán por las disposiciones particulares que se determinan a continuación y supletoriamente por las demás disposiciones de esta Reglamentación, y las normas que establezca la Comisión Administrativa.

208. La Comisión Administrativa autorizará, adjudicará y aprobará las contrataciones de explotaciones agropecuarias, pudiendo delegar funciones en los organismos en la medida y oportunidad que lo considere conveniente.

Sistemas de Contrataciones

209. En base a la propuesta del Organismo o dependencia usuaria del bien pasible de explotación agropecuaria, cuando razones de seguridad lo hicieren aconsejable por tratarse de áreas integrantes de Aeropuertos Internacionales, Bases Aéreas, Aeródromos de frontera, o zonas donde la Fuerza Aérea determine debe restringirse el acceso de terceros, la Comisión Administrativa podrá recurrir al procedimiento de contratación directa, confiriendo permisos precarios de ocupación, intransferibles, por un plazo no mayor de tres años, previo cumplimiento y conformando los recaudos que se puntualizan en este Capítulo para otras formas de contratación. En estos casos, la adjudicación se hará a quien mejores condiciones de seguridad ofrezca a juicio del Comando General de la Fuerza Aérea al cual deberá consultarse en cada caso.

210. Cuando no concurrieren las razones determinantes de contratación directa señaladas precedentemente, por regla general se recurrirá a la Licitación Pública; no obstante podrá contratarse:

1º Por Licitación Privada:
 a) Cuando por Licitación Pública no se hubiere podido concretar la operación.
 b) En toda otra circunstancia debidamente justificada a criterio de la Comisión Administrativa.

2º Por Contratación Directa:
 a) Cuando por Licitación Privada no se hubiere podido concretar la operación.
 b) Cuando la contratación se realice con Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales o en las que tenga participación el Estado.
 c) En otras circunstancias no previstas, debidamente fundadas.

Procedimiento para Contrataciones

211. Con anterioridad a la solicitud de autorización a la Comisión Administrativa para encarar cualquier forma de contratación agropecuaria el Organismo resultante deberá requerir del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (I.N.T.A.) un informe referido a:

1º Condiciones en que se halla el predio a arrendar, teniendo en cuenta la naturaleza de la explotación a realizar;
2º Determinación del precio base por hectárea;
3º Promedio de cabezas de ganado por hectárea a introducir en el predio para la utilización de los rastrojos;
4º Tipo de explotación agropecuaria y ganadera más adecuada para la zona y naturaleza del predio a explotar.

212. En las licitaciones públicas y privadas se invitará a no menos de diez (10) firmas o personas que se dediquen habitualmente a este tipo de explotación.

213. Para las contrataciones directas se invitará a no menos de cinco (5) firmas que se dediquen habitualmente a este tipo de explotación.

214. Cuando no fuese posible invitar al número de firmas o personas indicadas, deberá dejarse expresa constancia de los motivos existentes.

Bases de Licitaciones

215. Las bases de las contrataciones serán aprobadas por la Comisión Administrativa.

216. Los pliegos de condiciones particulares serán confeccionados por el organismo y elevados para la aprobación de la Comisión Administrativa, debiendo contener como mínimo lo siguiente:

a) Ubicación, fracción y superficie del campo destinado a la explotación;
b) Plano del predio a arrendar, con determinación de sus linderos y detalle de las mejoras que existieran a la fecha de iniciación del contrato de explotación;
c) Precio base;
d) Constancia sobre la existencia o no de plagas y malezas en determinadas superficies;
e) Cláusula estableciendo los pagos por períodos mensuales adelantados a efectivizar del uno (1) al cinco (5) de cada mes en el lugar que se establezca;
f) El carácter del contrato en todos los casos deberá ser precario, dejándose expresa constancia que las cláusulas del mismo deberán ser aplicadas e interpretadas de conformidad con las disposiciones del derecho administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1502 del Código Civil. Asimismo se fijarán las fechas del comienzo y terminación de este contrato y esta última deberá ser improrrogable, vale decir que a su vencimiento el arrendatario deberá devolver indefectiblemente la posesión del campo. No podrán por lo tanto contemplarse en los contratos respectivos ninguna opción ni plazo accesorio para la desocupación del predio;
g) La sujeción de las partes a la jurisdicción de los Tribunales Federales, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

217. Cuando el predio sea destinado exclusivamente para pastoreo, el pliego de condiciones particulares contendrá además:

a) Indicación sobre si el pastoreo será sobre campo natural o sembrado. En este último supuesto, es establecerá tipo de siembra;
b) El número tope de cabezas de ganado por hectárea, con que podrá cargar el campo,
c) El precio básico fijado por hectárea.

218. Serán rechazadas las ofertas cuyo precio sea inferior al monto básico establecido en las bases del llamado.

Adjudicación

219. La adjudicación deberá recaer en la oferta más conveniente, entendiéndose por tal la que resulte así de una completa evaluación.

Igualdad de Ofertas

220. En el caso que dos o más propuestas se encuentren en igualdad de precios, los proponentes serán citados por escrito a mejorar sus ofertas, dentro del término máximo de tres (3) días hábiles. La respuesta de los proponentes también deberá efectuarse por escrito.

221. De subsistir la igualdad, se procederá al sorteo de la adjudicación. A tal efecto, se invitará por escrito a los oferentes a concurrir al acto del sorteo.

222. Los sorteos se efectuarán en presencia de los interesados, si concurrieren, labrándose el acta pertinente.

Mora en los Pagos

223. El adjudicatario que incurriese en mora en los pagos de un período mensual del canon de la contratación, se hará pasible durante los primeros treinta (30) días corridos de atraso a un recargo sobre su deuda en concepto de intereses moratorios, equivalente al interés anual aplicado en el momento por el Banco de la Nación, en sus operaciones de créditos documentadas. Transcurrido dicho plazo sin que la deuda fuere totalmente pagada, se formulará cargo en concepto de multa por mora por un importe equivalente al uno por ciento (1 %) del monto total de la deuda por cada siete (7) días corridos de atraso o fracción, mientras dure la vigencia del contrato.

224. Se considerará producida la mora, por el simple vencimiento del plazo sin necesidad de interpolación judicial o extrajudicial. Cuando el organismo contratante lo estime pertinente podrá intimar fijando un plazo de quince (15) días al adjudicatario para que haga efectivo el o los pagos vencidos, bajo apercibimiento de rescisión del contrato en las condiciones expuestas en la presente Reglamentación. Si se rescindiera el contrato, el adjudicatario está obligado a hacerse cargo de los intereses y multas devengados hasta la fecha de la rescisión, sin perjuicio de la pérdida simultánea del depósito de garantía.

Forma de hacer efectiva las Multas o Cargos

225. Las responsabilidades de los adjudicatarios por los cargos que se les formulen, se harán efectivas afectando los créditos que el adjudicatario tuviere a su favor y todas las garantías cualquiera fuere su destino, sin perjuicio del derecho de reclamarles el mayor importe que resultara faltante de los cargos establecidos. Si en oportunidad de liquidarse el crédito pertinente la aplicación de multa o cargo estuviese aún en trámite, tal operación se practicará deduciendo provisionalmente del mismo la suma en que se estime dicha multa o cargo a aplicar.

Inspecciones

226. El organismo licitante deberá inspeccionar los predios, las instalaciones y dependencias que formen parte de la contratación, para controlar el cumplimiento del contrato y la conservación de esos bienes.

Gastos a cargo del Adjudicatario

227. Estarán a cargo del adjudicatario los gastos originados por la formalización, aplicación o ejecución de los contratos, a saber:

a) Gastos de sellado del contrato, en la proporción que correspondiere;
b) Costo de análisis realizados a requerimiento del adjudicatario por su desacuerdo con lo determinado en las bases de la contratación, siempre que el resultado de los mismos concuerde con las condiciones establecidas en dichas bases;
c) Gastos que demande el mantener el predio libre de plagas y malezas si lo ocupó en esas condiciones y contribuir con el cincuenta por ciento (50 %) de los gastos para la lucha contra las mismas, si éstas existieran al ser arrendado el campo;
d) Gastos de la protocolización del contrato, cuando se dispusiera esa formalidad en las bases de la contratación.

XIII. CONCESIONES Y PERMISOS DE USO

228. Las concesiones y permisos de uso se regirán por las Leyes, Decretos y Reglamentaciones vigentes, por las condiciones particulares que se determinan a continuación y supletoriamente por las demás disposiciones de esta Reglamentación en lo que sean aplicables y por las Normas que establezca la Comisión Administrativa.

229. La Comisión Administrativa autorizará, adjudicará y aprobará las concesiones y permisos de uso, pudiendo delegar facultades en los organismos, en la medida y oportunidad que lo considere conveniente.

Sistemas de contrataciones

230. Las concesiones se realizarán por regla general mediante Licitación Pública. No obstante podrá contratarse:

1º Por Licitación Privada:
a) Cuando por licitación pública no se hubiese podido concretar la operación.
b) En toda otra circunstancia debidamente justificada a criterio de la Comisión Administrativa
2º Por Contratación Directa:
a) Cuando por licitación privada no se hubiese podido concretar la operación.
b) Cuando la concesión se acuerde a otras dependencias del Gobierno Nacional, Provincial o Municipal, Sociedades en las cuales tenga participación el Estado o empresa concesionaria de servicios públicos.
c) En toda otra circunstancia debidamente fundada.

231. Los permisos de uso, que tendrán carácter precario, serán otorgados cuando resulte dificultoso o inconveniente licitar una concesión.

Procedimientos para Licitaciones y Contrataciones

232. En las licitaciones públicas o privadas que se realicen se invitará a cotizar por lo menos a diez (10) firmas o personas que se dediquen habitualmente al tipo de explotación de que se trate.

233. En las Contrataciones Directas que se realicen se invitará a cotizar por lo menos a cinco (5) firmas o personas que se dediquen habitualmente al tipo de explotación de que se trate.

234. Cuando no fuese posible invitar el número de firmas o personas indicadas, deberá dejarse expresa constancia de los motivos existentes.

Bases de Contrataciones

235. Las bases de los llamados a licitación o de las contrataciones directas, según corresponda, para el otorgamiento de concesiones o permisos de uso, serán aprobadas por la Comisión Administrativa.

236. Los precios bases, que no se encuentren determinados en una disposición específica, serán aprobados por la Comisión Administrativa a propuesta de los organismos respectivos. En todos los casos, las bases deberán determinar expresamente el método a utilizar para el reajuste del canon, si se previera dicha cláusula de fluctuación.

Adjudicación

237. La adjudicación deberá recaer en la oferta más conveniente, entendiéndose por tal la que resulte así de una completa evaluación.

238. Serán rechazadas las ofertas cuyos precios sean inferiores al básico establecido.

239. En caso de igualdad de precio y condiciones de las ofertas presentadas, se solicitará por escrito a las firmas, que se encuentren en tal situación, una mejora de ofertas, que deberá ser efectuada en idéntica forma dentro de los tres (3) días hábiles.

240. De subsistir la igualdad, se procederá a realizar un sorteo, con la presencia de los interesados que concurrieren, los que firmarán el acta que se labrará al efecto. Al acto del sorteo se invitará por escrito a los oferentes.

Mora en los pagos

241. El concesionario que incurriera en mora en los pagos de la concesión, se hará pasible durante los primeros treinta (30) días corridos de atraso a un recargo sobre su deuda en concepto de intereses moratorios, equivalente al interés aplicado en el momento por el Banco de la Nación en sus operaciones de crédito documentadas. Transcurrido dicho plazo sin que la deuda fuere totalmente pagada, se formulará cargo en concepto de multa por mora por un importe equivalente al uno por ciento (1 %) del monto total de la deuda por cada siete (7) días corridos de atraso, mientras dure la vigencia del contrato. Se considerará producida la mora por el simple vencimiento del plazo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial. Cuando el organismo contratante lo estime pertinente podrá intimar con plazo de quince (15) días al concesionario a que haga efectivo el o los pagos vencidos, bajo apercibimiento de rescisión del contrato en las condiciones expuestas en la presente Reglamentación.

242. Si se rescindiera el contrato, los intereses y multas devengados hasta la fecha de rescisión, se liquidarán sin perjuicio de la pérdida simultánea del depósito de garantía.

Forma de hacer efectivas las multas o cargos

243. Las responsabilidades de los adjudicatarios por los cargos que se les formulen se harán efectivas afectando a los créditos que el concesionario tuviese a su favor y todas las garantías cualquiera fuere su destino, sin perjuicio del derecho de reclamarles el mayor importe que resultara faltante de los cargos establecidos. Si en oportunidad de liquidarse el crédito pertinente, la aplicación de multa o cargo estuviese aún en trámite, tal operación se practicará deduciendo provisionalmente del mismo la suma en que se estima dicha multa o cargo de aplicar.

Responsabilidad por Daños

244. El permisionario o concesionario será responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad del Estado afectados a los permisos o concesiones, que no obedezcan al uso normal de los mismos. Si en el momento de recibir las instalaciones y bienes el adjudicatario no formulara observación, se entenderá que los recibe en perfectas condiciones de uso.

XIV. COMPRA - VENTA DE INMUEBLES

245. Tanto en la compra como en la venta de inmuebles, deberá darse intervención a la Dirección de Infraestructura u organismo que haga sus veces, a efectos de la verificación del cumplimiento de las disposiciones técnicas que rijan al respecto, y la determinación de las formas y condiciones en que se suscribirán los boletos de compra-venta, causales de rescisión y entrega de posesión o recepción de inmuebles, así como también de las cláusulas y condiciones que se incluirán en las hipotecas por saldo de precio.

246. Serán requisitos indispensables, sin perjuicio de la consideración de cualquier otro antecedente que sirva para la mejor justificación de la compra o venta de inmuebles, los siguientes:

1º Compras:
a) Solicitar tasación, previa al Tribunal de Tasaciones. El valor tasado será el máximo a ofrecer en el remate o pagar en la compra, aunque dicho valor podrá ser superado cuando el exceso se justifique fehacientemente por necesidades del servicio, características o ubicación del inmueble;
b) En caso de compras de inmuebles en el exterior, se agregarán los antecedentes que justifiquen la necesidad del acto a efectuarse y del precio fijado.
2º Ventas:
a) En los casos de venta de inmuebles sitos en el país, se requerirá tasación del Tribunal de Tasaciones, y ante la falta de antecedentes del mismo, se solicitará al Banco Hipotecario Nacional y a otros organismos competentes. De no poderse obtener dichas tasaciones, se empleará como base del remate o venta directa el avalúo fiscal actualizado.
b) Las condiciones de pago del precio de venta se fijarán al contado, o a plazos que no excedan de cinco años con garantía hipotecaria de primer grado de privilegio sobre el bien enajenado.
c) Cuando la venta se refiera a un inmueble sito en el exterior, se acompañarán todos los antecedentes que justifiquen la necesidad del acto a efectuarse, del precio fijado y condiciones de venta.

247. Las operaciones de compra o venta de inmuebles, se formalizarán en todos los casos "ad-referendum" de la Comisión Administrativa de Contrataciones, aún cuando ésta hubiere otorgado la autorización respectiva.

248. La determinación del sistema de remate, licitación o contratación directa a aplicar en cada caso, la aprobación de los pliegos de condiciones generales y particulares a utilizar, así como el cumplimiento de las normas legales y administrativas que rijan en la materia, estarán a cargo de la Comisión Administrativa de Contrataciones.

249. Finalizados todos los trámites inherentes a la compra o venta de un inmueble, deberá darse intervención al Ministerio de Economía o a la Escribanía General de Gobierno de la Nación, u Organismo de competencia, aportando los elementos de juicio necesarios para el registro y la regularización del cargo respectivo de los bienes, así como también al Registro de Bienes del Estado u Organismo correspondiente. Dicha comunicación estará a cargo de la Dirección de Infraestructura o del órgano que haga sus veces.

XV. ADQUISICIONES O VENTAS EN EL EXTRANJERO

250. Para las compras o ventas en el extranjero, las facultades de la Comisión Administrativa de Contrataciones establecidas por el párrafo 20 de esta Reglamentación, se considerarán delegadas en los siguientes funcionarios:

1º Agregados Aeronáuticos.
2º Integrantes de la Fuerza Aérea designados especialmente a tal efecto.
3º Misiones de otras Fuerzas o de organismos gubernamentales argentinos.
4º Representaciones del país en el extranjero.

251. Los Organismos que posean créditos asignados podrán encargar a dichos funcionarios la tramitación de adquisiciones en el exterior una vez efectuada la consiguiente provisión de fondos respectiva, ya sea mediante transferencia, apertura de cartas de crédito o documentación que haga sus veces. Para ello deberán tener en cuenta que el importe respectivo se encuentre incluido en el correspondiente presupuesto de divisas.

252. Los Agregados Aeronáuticos a las Embajadas Argentinas, bajo cuya dependencia se ejecuten las funciones de Misión de Compras, podrán:

1º Autorizar las adquisiciones que realicen cualquiera sea su monto.
2º Aprobar dichas adquisiciones hasta el límite que determine la Comisión Administrativa de Contrataciones.
3º Para las adquisiciones que deban ser aprobadas por la Comisión Administrativa de Contrataciones, se faculta a los citados Agregados Aeronáuticos a preadjudicar, extender la orden de compra y abrir las cartas de crédito, todo ello "ad referendum" de la Comisión Administrativa de Contrataciones, debiendo elevar las actuaciones de compra dentro de los noventa (90) días para la aprobación definitiva. El trámite de elevación se hará por intermedio del Organismo que dispuso la compra.

253. Las contrataciones en el extranjero serán formalizadas cumpliendo, en lo posible, los mismos requisitos que en el país. Cuando las características de la operación o el uso y costumbre de plaza no permitan aquellos procedimientos, se podrá proceder a la contratación directa.

XVI. GARANTIAS

254. Las garantías que afiancen el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los oferentes y adjudicatarios de cualquier índole, no limitarán la responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.

255. Las garantías serán entregadas o depositadas a la orden del organismo licitante y deberán constituirse en alguna de las siguientes formas:

a) Efectivo, o cheque librado por causante;
b) Cheque certificado;
c) Derecho real de prenda registrab[le];
d) Aval bancario;
e) Títulos o bonos nacionales, provi[n]ciales o municipales siempre que coticen oficialmente en la Bolsa [de] Comercio de Buenos Aires;
f) Seguro de caución, mediante póliz[as] aprobadas por la Superintendenc[ia] de Seguros de la Nación;
g) Pagaré suscripto por quienes teng[an] el uso de la razón social o actú[en] con poderes suficientes. Esta gara[n]tía será aceptada solamente pa[ra] contrataciones de suministros siempre que la firma esté inscrip[ta] en el Registro de Proveedores [del] Estado o en el Registro de Prove[e]dores y Concesionarios de la Fuer[za] Aérea;
h) Otros tipos de fianza que establezc[a] la Comisión Administrativa de Co[n]trataciones.

256. Las garantías deberán constitui[r]se independientemente para cada co[n]tratación.

257. La Comisión Administrativa dete[r]minará las clases de garantías a exig[ir], las que serán incluidas en las cláusul[as] particulares y fijadas entre los siguient[es] valores:

1º De la oferta: del uno por cien[to] (1 %) al cinco por ciento (5 %) del valor total de la oferta, d[e]bie[n]do considerarse el mayor valor [en] caso de presentarse alternativas.
2º De la adjudicación: del cinco p[or] ciento (5 %) al veinte por cien[to] (20 %) del valor total de adjudic[a]ción.

258. La garantía señalada en el inc[i]so 1º del párrafo anterior debe acomp[a]ñar a la oferta.

259. La garantía señalada en el inc[i]so 2º del párrafo 257, será entregada [o] depositada por el adjudicatario dent[ro] de los ocho (8) días hábiles siguient[es] a la notificación de la adjudicación.

260. Cuando el término del cumpl[i]miento de la contratación sea igual o m[e]nor al plazo establecido en el párrafo 2[59] la garantía deberá constituirse con d[os] (2) días de anticipación al vencimien[to].

261. Para los casos de cotizaciones [en] moneda extranjera, se deberán cons[tituir] las garantías en pesos argentinos, calc[u]lando su importe en base al tipo de ca[m]bio vendedor vigente para la importaci[ón] de los productos cotizados al día ant[e]rior al de la apertura, para la garant[ía] de oferta, y de la fecha de comunic[a]ción de adjudicación, para el valor a[d]judicado.

262. Los pagarés que se den en gara[n]tías de ofertas o adjudicación están exe[n]tos del sellado de Ley, si así lo dispusi[e]ran las leyes impositivas.

263. El oferente o adjudicatario con[]traerá las siguientes obligaciones:

1º Levantar el pagaré que suscrib[a] contra su presentación.
2º Renunciar a oponer excepciones [en] caso de acciones judiciales por cob[ro] del documento.
3º No entablar reclamos de naturale[za] alguna hasta haber pagado el docu[]mento.

264. En los depósitos de valores dad[os] en garantía no se efectuarán restitucio[]nes por su acrecentamiento.

265. No se abonará interés por los de[]pósitos de garantía, pero el que deven[]garen los títulos o bonos depositados e[n] tal concepto, se pagará a sus propieta[]rios.

266. Las garantías serán devueltas d[e] oficio a los no adjudicatarios, una v[ez] resuelta la adjudicación.

267. Una vez que hayan cumplido lo[s] contratos respectivos se devolverán la[s] garantías correspondientes a las firma[s] adjudicatarias.

268. Aunque la garantía haya sido de[]vuelta antes del vencimiento de la ofert[a], ésta mantendrá su validez por el térmi[no] del mantenimiento de la misma.

269. La Comisión Administrativa podr[á] eximir de presentar garantías a oferente[s] y adjudicatarios en oportunidad y por lo[s] montos que la misma determine.

270. No se exigirá depósito de garantí[a] a las Reparticiones Nacionales, Provin[]ciales, Municipales y Sociedades en la[s] cuales tenga participación el Estado, Empresa de concesión de servicio público o entidad análoga.

271. No obstante lo previsto en los pá[]rrafos 269 y 270, los oferentes y adjudi[]catarios contraen la obligación de hace[r] efectivos los importes de las garantías a simple requerimiento de la dependencia licitante, sin que pueda interponerse re[]clamo alguno, sino después de realizad[o] el pago.

272. A solicitud de los interesados, po[]drán devolverse parcialmente las garan[]tías de adjudicación en proporción a l[o] ya cumplido.

XVII. REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONCESIONARIOS

273. La Comisión Administrativa ten[]drá a su cargo un Registro Centraliza[do] de proveedores en general, concesionarios y otros conceptos, a cuyo efecto dictar[á] las pertinentes normas inherentes a su funcionamiento.

274. Los interesados solicitarán a la Comisión Administrativa de Contrataciones o a los Organismos, su inscripción en el "Registro de Proveedores y Concesionarios de la Fuerza Aérea", de acuerdo con las normas de procedimiento que en tal sentido dicte la Comisión Administrativa.

275. La Comisión Administrativa de Contrataciones y los Organismos licitantes están facultados para inspeccionar locales, fábricas, depósitos y requerir los informes que consideren necesarios a fin de verificar la exactitud de los datos suministrados por las firmas que soliciten su inscripción en el "Registro de Proveedores y Concesionarios de la Fuerza Aérea".

Sanciones

276. Sin perjuicio de las penalidades establecidas en la presente Reglamentación, la Comisión Administrativa está facultada para imponer como accesoria la sanción de apercibimiento, suspensión y eliminación del Registro de Proveedores y Concesionarios de la Fuerza Aérea, en los casos y formas que a continuación se detallan:

1º Inhabilitación para inscribirse en el Registro al oferente o adjudicatario no inscripto, que incurriere en alguna de las infracciones reprimidas con suspensión.

2º Apercibimiento: A los adjudicatarios que aún sin cometer hechos dolosos procedan incorrectamente en sus tratativas como oferentes o adjudicatarios, la primera vez.

3º Suspensión:

a) Por el término de uno (1) a cuatro (4) años, la primera reincidencia;

b) Por el término de cinco (5) a diez (10) años, cuando intentaren o cometieren hechos dolosos en sus tratativas como oferentes o adjudicatarios, la primera vez.

4º Eliminación del Registro de Proveedores y Concesionarios de la Fuerza Aérea:

a) A los adjudicatarios que se hagan pasibles de una segunda suspensión;

b) A los adjudicatarios que no atendieran en término la intimación del organismo licitante de hacer efectiva la garantía o la obligación respectiva que la sustituya.

277. Al someterse a la consideración de la Comisión Administrativa de Contrataciones la aplicación de sanciones, se dará cuenta de las circunstancias atenuantes y agravantes que existieren y si se han producido perjuicios al Estado o a terceros.

Las eliminaciones o suspensiones del Registro de Proveedores y Concesionarios alcanzan a las firmas respectivas e individualmente a sus componentes para futuras contrataciones, y sólo tendrán efecto respecto de actos posteriores a la fecha de la imposición, no siendo de aplicación a las adjudicaciones en curso de ejecución.

278. Las sanciones a aplicarse a las firmas, al margen de las penalidades que les pudiere corresponder, de acuerdo con lo que al efecto determine la Comisión Administrativa, se comunicarán al Registro de Proveedores del Estado.

279. De lo actuado se dará vista a la firma o persona que corresponda, para que en el término de diez (10) días formule los descargos o aclaraciones a que se considere con derecho.

XVIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Aplicación e interpretación

280. El otorgamiento de los créditos a los organismos, dentro de cada ejercicio presupuestario, por parte del Comando General de la Fuerza Aérea, implica la autorización a la Comisión Administrativa a que se refiere el Artículo 5º del Decreto-Ley Nº 20.124|73. Igual criterio se seguirá con los Organismos, los que por la simple asignación de créditos quedarán autorizados para poner en marcha el proceso adquisitivo de acuerdo con lo determinado por esta Reglamentación.

281. La Comisión Administrativa de Contrataciones está facultada para incorporar a esta Reglamentación las normas que, establecidas por cualquier disposición legal tengan afinidad o relación con la materia de que trata el Decreto-Ley número 20.124/73.

282. Cualquier directiva, disposición u orden que se proyecte sobre la aplicación, alcances y doctrina en general del Decreto-Ley Nº 20.124/73 deberá contar con el asesoramiento de la Comisión Administrativa de Contrataciones, en su carácter de órgano exclusivo de interpretación de esta Reglamentación.

Otros Conceptos

283. El incumplimiento de los plazos de entrega en que pudieren incurrir las reparticiones Nacionales, Provinciales, Municipales y las Entidades con participación estatal, en su relación contractual con la Comisión Administrativa, estará exento de la aplicación de multas por mora.

284. La presentación de las oferentes a una contratación constituye su conformidad a fin de que cualquier crédito a su favor, pueda utilizarse para compensar sus deudas con el Estado.

285. Los recursos jerárquicos presentados respecto de impugnaciones desestimadas por la Comisión Administrativa no tendrán efectos suspensivos y su tramitación se ajustará a las disposiciones vigentes en la materia.

286. La participación de cualquier oferente o adjudicatario en las contrataciones que realice con la Fuerza Aérea implica el conocimiento integral y aceptación incondicional de todas las normas contenidas en la presente Reglamentación.

TECNOLOGIA

Prórroga de la vigencia de certificados de inscripción.

DECRETO
Nº 956

Bs. As., 27|12|73.

VISTO el término de vigencia de los contratos inscriptos en forma automática en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología, y

CONSIDERANDO:

Que dichos contratos deberían adecuarse a las disposiciones del Decreto-Ley 19.231|71 con anterioridad al día 1º de enero de 1974 conforme a los requisitos que fije la Autoridad de Aplicación de la citada norma;

Que dado el volumen de los contratos que se encuentran en esa situación, el vencimiento del plazo citado anteriormente y la cantidad de convenios modificatorios de aquellos presentados o que se presenten de acuerdo a los requisitos fijados recientemente por la por la Autoridad de Aplicación del Registro mencionado se hace necesario esclarecer la situación jurídica de los contratos hasta tanto exista una decisión sobre la adecuación definitiva de los mismos a las normas legales vigentes;

Que de acuerdo a ello resulta necesario prorrogar la vigencia de las inscripciones automáticas por el año 1974 en salvaguarda de los derechos de los interesados;

Que resulta también conveniente incluir en la prórroga a los contratos con término original de duración vencido pero que mantienen su vigencia por una cláusula expresa de tácita reconducción; y fijar las pautas a seguir para la adecuación e inscripción definitiva de los contratos, su ulterior vigencia, y criterio de evaluación de las adecuaciones definitivas que se presenten;

Por ello, y de acuerdo a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial a prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1974 la vigencia de los certificados de inscripción automática correspondientes a los contratos en los que las partes contratantes den cumplimiento a los recaudos que establezca la Autoridad de Aplicación del Decreto-Ley Nº 19.231|71 para la adecuación prescripta en el artículo 7º de dicho decreto-ley.

Art. 2º — Para gozar del beneficio dispuesto en el artículo anterior dichos recaudos deberán ser cumplimentados con anterioridad al 31 de marzo de 1974.

Art. 3º — Quedan comprendidos en los alcances del presente decreto los contratos inscriptos automáticamente de término original de duración vencido, pero que hubieran mantenido su vigencia en virtud de una cláusula expresa de tácita reconducción.

Art. 4º — A los efectos de la adecuación e inscripción definitiva de los contratos inscriptos en forma automática los interesados deberán presentar los convenios modificatorios de aquéllos, antes del 1º de julio de 1974, los que serán evaluados y resueltos por la Autoridad de Aplicación, según las normas legales vigentes, en el curso del año 1974.

Art. 5º — Los convenios presentados dentro de los plazos indicados en el artículo anterior una vez inscriptos en forma definitiva, tendrán efecto a partir del 1º de enero de 1975, salvo que estipulen una fecha distinta y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 6º — El presente decreto deberá ser refrendado por el señor Ministro de Economía.

Art. 7º — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial podrá establecer contratos tipo de adecuación. La presentación de tales contratos será optativa para los interesados.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
José B. Gelbard.

EDUCACION

Subsidios de emergencia a institutos privados.

DECRETO
Nº 993

Bs. As., 31|12|73.

VISTO la crítica situación financiera por lo que atraviesan numerosos establecimientos privados incorporados a la enseñanza oficial, que los pone en el riesgo de tener que cesar en sus actividades, y

CONSIDERANDO:

Que durante el transcurso de los dos últimos años, más de doscientos institutos de enseñanza privados se vieron obligados a suspender su funcionamiento, ante la angustiosa situación económica por la que atravesaron;

Que la mayor parte de ellos desarrollaban sus actividades en sectores geográficos y sociales de menores recursos y educativamente desguarnecidos;

Que el estado de iliquidez económica de dichos institutos, surge fundamentalmente de la carencia de aporte estatal en virtud del congelamiento de las partidas solicitadas para incrementos vegetativos a partir del año 1968; talmente de la carencia de aporte económica afecta primordialmente a institutos que están respondiendo a las mayores urgencias y necesidades so-

Que el actual estado de asfixia económica te alguno del Estado comenzaron o debieron agregar divisiones o cursos por requerimientos educativos inocorcibles de la población, especialmente en zonas y regiones en que la acción directa del Estado no existe o es insuficiente;

Que por otra parte el artículo 4º del Decreto Nº 15|64 señala que a los efectos de la contribución del Estado se deberá tener en cuenta las características económicas de la zona y de la población escolar y el tipo de enseñanza impartida;

Que es obligación del Estado contribuir con los medios que disponga, a poner la educación al alcance de todos los sectores de la población argentina, creando para ello una efectiva igualdad de oportunidades educativas;

Que es imperiosa la necesidad de acudir en su apoyo a fin de evitar el cierre del servicio educativo que prestan;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Suspender por esta única vez y a estos solos efectos, la aplicación del artículo 15 y 16 del Decreto Nº 15|64.

Art. 2º — Facultar al Ministerio de Cultura y Educación, por esta única vez, a otorgar subsidios de emergencia a los Institutos Privados incorporados a la enseñanza oficial, que habiendo recibido aprobaciones pedagógicas, no han recibido aporte estatal, o que tienen divisiones o secciones en dichas condiciones, con cargo a rendir cuenta.

Art. 3º — El presente subsidio será atendido con el fondo del residuo pasivo 1972, jurisdicción 40, finalidad 5, inciso 62, que asciende a la suma de doce millones ochocientos cincuenta y tres mil doscientos sesenta y un pesos con treinta y un centavos ($ 12.853.261,31).

Art. 4º — Los criterios de asignación de los subsidios a los colegios privados incorporados a la Enseñanza Oficial, serán fijados por el Ministerio de Cultura y Educación a propuesta de la Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada, quien deberá fundarse en pautas de real necesidad socio-educativas, atendiendo en particular a los sectores geográficos y socialmente marginados.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Educación y de Bienestar Social.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

PERON.
Jorge A. Taiana.
José López Rega.



RESOLUCIONES

Ministerio de Economía

TE

Plan de acción para el desarrollo de la actividad tealera.

RESOLUCION
Nº 829

Bs. As., 28|12|73.

VISTO los estudios y propuestas efectuadas por la Comisión Conjunta de reintegros y reembolsos, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Popular lograr el reordenamiento de la actividad productiva tanto agrícola como industrial y la más amplia promoción de las economías regionales;

Que en el caso particular de la producción tealera se considera necesario garantizar una política de ingresos equitativa entre los distintos sectores intervinientes en la actividad;

Que todo ello redundará en un mayor aprovechamiento de los recursos con el consecuente incremento productivo y de la calidad del té nacional, con vistas al logro de crecientes corrientes de exportación;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

1º — Los distintos organismos oficiales dependientes de este Ministerio elaborarán un amplio plan de acción que posibilite una solución integral para el desarrollo de la actividad tealera nacional.

2º — Créase una Comisión de Trabajo que tendrá como objeto coordinar las actividades tendientes a asegurar el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de acción a que se refiere el párrafo primero de esta resolución, como también para considerar las contingencias de distinta naturaleza que pudieran producirse y proponer medidas o acciones tendientes a su solución.

3º — La Comisión de Trabajo mencionada en el párrafo anterior, estará integrada para representantes de las Subsecretarías de Agricultura, Política y Administración Tributaria, Sistemas Comerciales y Comercio Exterior, así como por tres representantes designados por los gobiernos de las provincias productoras que deseen participar en los trabajos de la Comisión.

El representante de la Subsecretaría de Agricultura actuará como coordinador. Cuando las circunstancias lo requieran se procederá a invitar a los organismos financieros estatales o provinciales que correspondan.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gelbard.

Administración Nacional de Aduanas

EXPORTACION

Modifícase la Nomenclatura Arancelaria de Derecho de Exportación de cierta mercadería.

RESOLUCION
ANTACA
Nº 4.502

Bs. As., 31|12|73.

VISTO que por Resolución Nº 2.851 de fecha 16 de agosto de 1973, originada en el Expediente Nº 441.299|73, la Administración Nacional de Aduanas clasificó la mercadería descripta como "Tabaco semielaborado, curado por añejamiento, seleccionado, aromatizado y con control de nicotina, para ser fumado directamente en hoja o transformado en picadura", por la posición arancelaria 24.02.03.09 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADE); y

CONSIDERANDO:

Que de la presentación efectuada por el Centro de Exportadores de Tabaco resulta que la mercadería se trata de hojas de tabaco negro, enteras, sin desnervar desecadas, liadas en manojos, sin troceo ni recorte alguno, que han sufrido los siguientes procesos: secado por agentes naturales como el aire y sol; acondicionamiento en manojos de un kilogramo de peso, para su acopio en depósito; clasificación por tipo y calidad; fermentación en pilones de 4m x 4m, por elevación natural de la temperatura y con riguroso control de dos veces diarias, hasta que llegue a adquirir el aroma característico; desarmado del pilón y nuevo armado del mismo para

proseguir la fermentación controlada, repitiendo por tres veces el proceso; clasificación de las hojas curadas por fermentación que han adquirido el aroma prefijado y control de nicotina según las exigencias del comprador;

Que las hojas así tratadas, adquieren el color, humectación, sabor y aroma característicos, perdiendo en el proceso algunos compuestos fenólicos presentes y parte de su nicotina original, embalándolos en fardos de 70 a 100 kilogramos de peso pudiendo ser sometidas a desinfección en cámaras ocasionalmente;

Que las Notas Explicativas actualmente en vigencia en nuestro país publicadas en Madrid por la Suc. Rivadeneyra, edición 1963, en las consideraciones generales del capítulo 24, que incluye el tabaco, textualmente expresan: "El tabaco se elabora, para sus diversos usos, con hojas previamente tratadas. Estas hojas, cuyas dimensiones y formas varían según la especie, se recolectan generalmente cuando comienzan a amarillear. Se emplean diferentes métodos de tratamiento, pero el tabaco se debe desecar con cuidado. En la mayoría de los casos se hace fermentar el tabaco. las hojas fermentadas tienen un color marrón más oscuro que las simplemente curadas. El sabor y el aroma de las hojas se desarrollan durante las operaciones de curado y fermentación. Las hojas tratadas se presentan por lo general, cuidadosamente acondicionadas, en fardos o en barricas".

Que las mismas Notas Explicativas para la partida 24.01 que incluye el "Tabaco en rama o sin elaborar; desperdicios de tabaco" dicen textualmente: "Esta partida comprende 1) El tabaco (plantas enteras u hojas) en estado natural y las hojas tratadas, podadas o no recortadas o sin recortar, incluso en forma regular".

Que las Notas Explicativas, han sido en la actualidad ampliadas, según surge del texto de la traducción al español, efectuada por el Ministerio de Hacienda de España en el año 1939 y aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, que son más explícitas, detallando las operaciones que sufre el tabaco denominado "sin elaborar en hojas", en las consideraciones generales del capítulo 24, que expresan textualmente:

"El secado se efectúa bien al aire libre (sun-curing) bien en cobertizos cerrados con circulación natural del aire (air-curing), bien en secadores de aire caliente (flue-curing), bien, incluso, mediante hogueras (fire-curing). Una vez secas y antes de su embalaje definitivo, las hojas son objeto de un acondicionamiento destinado a asegurar su buena conservación. Este acondicionamiento se consigue, bien por fermentación natural controlada (Java, Sumatra, Habana Brasil, Oriente, etc.), bien por un nuevo secado artificial (redrying). El modo de acondicionamiento y de secado influyen en el sabor y aroma de los tabacos. Estos sufren aún, después de su embalado, una fermentación-envejecimiento espontánea (ageing).
y, más adelante, que "...En algunos casos, la fermentación de los tabacos se reemplaza o acompaña por la adición al tabaco de productos aromatizantes o de humectación (casing), destinados a mejorar su aroma y/o su conservación", mientras que las ampliaciones introducidas a las Notas Explicativas de la partida 24.01, aclaran que: Esta partida comprende: 1) El tabaco en estado natural, en forma de plantas enteras o de hojas y las hojas secas o fermentadas, pudiéndose presentar estas hojas enteras o desnervadas, cortadas o no, troceadas o recortadas incluso en formas regulares, pero con la condición de que, en este último caso, no se trate de un producto dispuesto para ser fumado.

Que si bien este texto no tiene aún vigencia en nuestro país, no modifica conceptos, sino que viene a aclarar los ya existentes y en ninguna forma altera el contenido de las partidas del capítulo por lo que en otras oportunidades han sido mencionadas en tal carácter en las Resoluciones números 1.709|68; 1.825|68 y 1.518|71 de la ex Secretaría de Estado de Hacienda y Nº 1.619 del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que de la lectura e interpretación de ambos textos se llega a concluir, que la mercadería en examen ha sufrido los mismos procesos o tratamientos que las referidas Notas Explicativas describen para las llamadas "hojas de tabaco tratadas", que luego remiten a la partida 24.01, incluyendo el agregado de humectantes y aromatizantes, no cumpliendo la mercadería con la condición excluyente de ser "un producto dispuesto para ser fumado", por ser hojas enteras sin cortes ni troceo regular alguno;

Que la partida 24.02 solo incluye, según el apartado 1) de las Notas Explicativas: "El tabaco dispuesto para fumar o semielaborado; tabaco para pipa o para cigarrillos; cigarros puros, cigarrillos y análogos (incluso los cigarros puros sin acabar, desprovistos de su envoltura)", lo que se interpreta que incluyendo el tabaco para pipa o para cigarrillos se refiere a la picadura y luego a los cigarros puros sin su envoltura, concepto de semielaborado y por ende los cigarrillos y cigarros terminados.

Que en tal orden de ideas, surge evidente que el concepto que emana del texto de la Resolución Nº 2.851|73, al considerar al tabaco tratado "como semielaborado" es erróneo, el que por otra parte no está "dispuesto para ser fumado directamente en hoja", pues no se puede fumar como tal y al decir "o transformado en picadura" está refiriéndose a una condición que tampoco cumple para ser ubicable en la partida 24.02.

Que dentro del ordenamiento de la NADE, las hojas de tabaco tratadas en el concepto que ya se ha descripto, sometidas a desecación, fermentación, selección, control de nicotina, liadas en manojos o presentadas en fardos, sin trocear, son ubicables en la posición arancelaria 24.01.00.01 que incluye a "Tabaco en hojas".

Que frente a tal circunstancia cabe la rectificación de la referida Resolución Nº 2.851|73 de la ex Intervención en la Administración Nacional de Aduanas, de acuerdo con lo determinado por el artículo 4º del Decreto Nº 645|70.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución número 2.851|73.

Art. 2º — Clasificar "al "Tabaco negro, en hojas enteras, desecadas sin desnervar, fermentadas y envejecidas, que han desarrollado su aroma natural, seleccionadas y con control de nicotina, liadas en manojos o presentadas en fardos, que son las reales características de la mercadería a que se refiere la presentación del Centro de Exportadores de Tabaco según muestras aportadas por la posición arancelaria 24.01.00.01 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación.

Art. 3º — Por intermedio de la División Despacho, remítase copias autenticadas a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación, cumplido, pase a la División Clasificaciones Arancelarias para su toma de razón notificación del interesado y remisión de copias autenticadas a las Divisiones Exportación, Verificación y Fiscalización para su conocimiento y demás efectos.

Raúl M. Masotta.

Secretaría de Comercio

Se modifica el precio índice para harina de carne y hueso.

RESOLUCION
Nº 4.292

Bs. As., 2|1|74

VISTO lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 2.761|71, el Decreto Nº 499|73.

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Comisión Asesora de Precios Indice de Exportación, surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación para la harina de carne y hueso (chicharrones molidos);

Por ello y en uso de las facultades que le otorga el artículo 3º del Decreto Nº 973|73,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Modifícase el precio índice de exportación establecido por la Resolución SEC Nº 3.733|73 para el producto comprendido en el siguiente ítem de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s
23.01.09.02	Harina de carne y hueso (chicharrones molidos) —Hasta un 45 % de contenido proteico	t.	190

2º — Regístrese, comuníquese, llévese a conocimiento de los Organismos de aplicación, publíquese, cumplido archívese.

Revestido.

Secretaría de Comercio

PRECIOS

Harina de trigo.

Precio máximo.

RESOLUCION
Nº 4.294

Bs. As., 3|1|74.

VISTO el Decreto Nº 153|73, y
CONSIDERANDO,
Que la Junta Nacional de Granos ha reglamentado las condiciones de distribución de trigo pan de la cosecha 1973|74 a los molinos harineros de todo el país, uniformando su precio de venta;
Que del análisis efectuado corresponde disponer la reducción del precio de la harina de trigo a granel en molino establecido por la Resolución número 16|73 de fecha 13 de junio de 1973, con carácter uniforme en todo el país;
Que, además deben ser ajustados los precios de venta de la harina de trigo envasada para consumo directo de la población, establecidos por Resolución Nº 757|73, teniendo en cuenta la actual modalidad de venta de la materia prima por parte de la Junta Nacional de Granos;
Que tratándose de un comercio interjurisdiccional, resulta conveniente establecer para dicho producto, los precios de venta al minorista y al público en el orden nacional, con el fin de evitar desequilibrios en su abastecimiento;
Que la medida que se propone se ajusta a lo propuesto en tal sentido por la Federación Argentina de la Industria Molinera;
Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

1º — Fíjase con carácter uniforme en todo el país el precio máximo de venta de harina de trigo a granel puesta en molino harinero de noventa y seis centavos ($ 0.96) por kilogramo.

2º — Fíjase para la harina de trigo común, tipo "000", en paquetes de un kilogramo, los siguientes precios máximos uniformes en cada una de las zonas que se indican:

	Al minorista $	Al público $
Zona I		
Capital Federal y Gran Buenos Aires	1,16	1,25
Zona II		
Corrientes, Misiones, Chaco, Formosa, Salta, Jujuy Tucumán y Santiago del Estero	1,34	1,48
Zona III		
Córdoba, Santa Fe y San Luis	1,23	1,35
Zona IV		
Mendoza, San Juan y Entre Ríos	1,30	1,43
Zona V		
Resto Provincia de Buenos Aires y La Pampa	1,22	1,34
Zona VI		
Patagonia (Santa Cruz, Chubut y Tierra del Fuego)	1,48	1,68
Zona VII		
Río Negro y Neuquén	1,37	1,51
Zona VIII		
Catamarca y La Rioja	1,28	1,40

3º — La presente resolución regirá a partir de la cero (0) hora del día 4 de enero de 1974.

4º — Las infracciones a la presente resolución, así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.508|72.

5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Revestido.

Ministerio de Economía

Precio mínimo de compraventa de caña de azúcar.

RESOLUCION
Nº 832

Bs. As., 28|12|73.

VISTO el Expediente MC. Nº 58.483|73 y el Decreto-Ley Nº 19.597|72, atento las nuevas informaciones producidas, y
CONSIDERANDO,
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 33 in fine del Decreto-Ley Nº 19.597|72 corresponde fijar el precio mínimo de compraventa de la caña de azúcar de la zafra 1974;
Que los efectos del Pacto Social suscripto por el Poder Ejecutivo con las entidades empresarias gremiales y de la producción en aras de los superiores intereses de la Nación, han revertido el proceso poniendo fin a las expectativas inflacionarias que erosionaban la formulación de cualquier política económica nacional, permitiendo una justa redistribución del ingreso y un afianzamiento evidente del salario real;
Que como consecuencia, ello derivó en un mantenimiento del nivel de costo de los mismos que conforman las tareas de cultivo, cosecha y renovación durante la zafra 1973;
Que además, el óptimo rendimiento cultural y sacarino de la caña cosechada implicó para los productores la obtención de valores promedios superiores a ciento sesenta pesos ($ 160) por tonelada;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA

RESUELVE:

1º — Fíjase en ciento cincuenta y cinco pesos con cincuenta y ocho centavos ($ 155,58) el precio mínimo de compraventa por tonelada de caña de azúcar de la zafra 1974, con base de doce por ciento (12 %) de sacarosa en caña y ochenta (80 %) de pureza aparente en el jugo de primera presión.

2º — El precio mínimo a que se refiere el apartado anterior se ajustará con las bonificaciones y descuentos por diferencias de calidad que prevé el artículo 13, incisos b), d) y e) del Decreto-Ley número 19.597|72.

3º — Las infracciones a esta resolución serán pasibles de las sanciones previstas en el Decreto-Ley Nº 19.597|72.
4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gelbard.

ADUANA

Modifícanse resoluciones aduaneras clasificatorias.

RESOLUCION
Nº 420

Bs. As., 19|10|73

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el señor Mario Néstor Bocchicchio, despachante de aduana, apela en tiempo y forma de la Resolución número 5.273 de fecha 29 de julio de 1971 de la Administración Nacional de Aduanas por la que se clasificara a la mercadería "Láminas continuas enrolladas de 66 cms de ancho, con base de polietileno recubierto por una capa de pigmento" en la posición arancelaria 39.07.02.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Que el recurrente alega que dicha mercadería debe clasificarse en la posición arancelaria NADI 98.08.00.00. en virtud de lo expresado por las Notas Explicativas a la Partida 98.08 que involucran a las cintas impregnadas para máquinas de escribir montadas o no sobre carretes;

Que la mercadería a que se refiere la resolución número 5.273|71 consiste, según se desprende de los antecedentes obrantes en autos y de la observación de la muestra adjunta, en láminas continuas de polietileno que llevan una de sus caras recubiertas por una capa de pigmento, que tienen forma de bandas rectangulares de 66 centímetros de ancho y se presentan en rollos, resultando aptas para la fabricación, por corte a medidas adecuadas, de cintas de máquinas de escribir o similares;

Que la Partida 98.08 comprende a las "Cintas impregnadas para máquinas de escribir y cintas impregnadas similares enrolladas o no en bobinas. tampones impregnados o no, con o sin caja".

Que el producto de materia plástica de que se trata se encuentra entintado en una de sus caras por recubrimiento y no por impregnación (lo cual resultaría imposible dadas las características de la materia constitutiva de las láminas), pero ello no constituye un elemento de juicio relevante para descartar la posibilidad de que se encuentre clasificado en la citada Partida 98.08;

Que, cabe destacar que un producto entintado de materia plástica, para ser clasificable en la aludida Partida, debe reunir todos los requisitos que ésta exige en su texto, vale decir, debe presentarse bajo la forma de una cinta entintada, con características tales que la hagan apta para ser empleada en máquinas de escribir o en forma de cintas similares a aquéllas;

Que, por el contrario el producto bajo examen adopta en su presentación la forma de bandas continuas enrolladas y, por tal causa, no es clasificable en la Partida 98.08 de la NAB, dado que no constituye una "cinta", lo cual requiere una tira angosta, de lo que está bastante alejada por su ancho considerable (66 cms.);

Que, por otra parte el mismo interesado en sus declaraciones de fs. 1 y 3 de estos actuados expresa que se trata de "Láminas de polietileno en anchos de 66 cms., en rollos, para la fabricación de cintas para máquinas de escribir", o sea, está indicando que el producto, tal como se presenta, no es factible de ser usado como cinta en una máquina de escribir de calcular, etc., sino después de su fraccionamiento;

Que, de lo expuesto, surge que lo que debe clasificarse es un producto intermedio (insumo) para la fabricación de las cintas de la Partida 98.08, pero que aún no constituye una de éstas; obligando dicha situación a recurrir a otras Partidas de la Nomenclatura a fin de establecer la que le corresponde, sea por su materia constitutiva y|o forma de presentación;

Que la mercadería bajo examen tampoco puede ser clasificada en las Partidas 48.07 y 48.13 de la NAB, que comprenden el papel carbón, pues si bien eventualmente podría tener un uso similar, no es un papel sino una lámina continua de polietileno (plástico artificial), lo cual lleva en consecuencia a buscar la ubicación del producto en algunas de las Partidas que comprende el Capítulo 39 "Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias";

Que corresponde ahora analizar si este producto realmente reúne todos los requisitos para ser ubicado en la Partida 39.07, "Manufacturas de las materias de las Partidas 39.01 a 39.06, inclusive", en la cual la Administración Nacional de Aduanas lo clasificó;

Que las Notas Legales 2 y 3 del Capítulo 39 "Materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, resinas artificiales y manufacturas de estas materias" establecen, respectivamente que "En las partidas 39.01 y 39.02 se incluyen sólo los productos obtenidos por síntesis químicas y que respondan a las descripciones siguientes: a) Las materias plásticas artificiales, incluidas las resinas artificiales; b) c)... y que "En las partidas 39.01 a 39.06, inclusive, sólo se incluyen los productos presentados en las formas siguientes: a)...; b)...; c)...; d) placas, hojas, bandas, cintas y tiras (distintas de las clasificadas en la posición 51.02, por la Nota 4 del Capítulo 51), incluso impresas o trabajadas de otra forma en su superficie, y artículos terminados de forma cuadrada o rectangular, obtenidos por simple cortado, sin otra labor, de estas placas, hojas, bandas, chapas y cintas; e)...";

Que la Partida 39.07, según sus Notas Explicativas abarca "...los artículos constituidos por materias de las Partidas 39.01 a 39.06 inclusive (materias plásticas u otras) que no están incluidos en las partidas precedentes de este Capítulo o que no figuran en otros Capítulos más específicos de la Nomenclatura...", por lo que, en consecuencia, debe establecerse si la mercadería de que se trata es susceptible de ser clasificada en algunas de las Partidas 39.01 a 39.06;

Que al ser material constitutivo del producto en cuestión polietileno (materia plástica artificial) y cumplir con la Nota Legal 3 d) del Capítulo 39 —dado que se trata de un producto presentado en la forma prevista y cuyo trabajo de superficie es un simple pigmentado por recubrimiento, que resulta admitido a tenor de dicha Nota— se encuentra incluido en la Partida 39.02 "Productos de polimerización y copolimerización (polietilenos, politetrahalotilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos; resinas de cumarona - indeno, etc.";

Que, al estar el producto incluido en la Partida 39.02, en virtud de lo dispuesto por la Regla Interpretativa 1, no puede clasificarse simultáneamente en la Partida 39.07 y, en consecuencia, corresponde modificar la resolución recurrida;

Que, por ser el polietileno una poliolefina, se encuentra abarcado por la Subpartida NADI 39.02.01.00 "Poliolefinas, sus compuestos y derivados" y al no estar mencionado el producto en ninguno de sus ítem específicos, debe clasificarse en su ítem genérico residual 39.02.01.04 "Polietileno en otras formas"

Por ello

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Modifícase la Resolución número 5.237|71 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Láminas continuas de polietileno que llevan una de sus caras recubierta por una capa de pigmento, que tienen forma de bandas rectangulares de 66 cm de ancho y se presentan en rollos, resultando aptas para la fabricación, por corte a medidas adecuadas, de cintas de máquinas de escribir o similares", se clasifica en la posición arancelaria 39.02.01.04 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI)

2º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Gelbard.

RESOLUCION
Nº 424

Bs., As., 19.10.73

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Importadores de la República Argentina y Alcán Argentina S. A. I. C. apelan en tiempo y forma de la Resolución Nº 5.913 de fecha 1º de agosto de 1968, de la ex Dirección Nacional de Aduanas, por la que a la vez que se clasificaban determinados productos férreos en las posiciones arancelarias 73.15.10.60 y 73.40.03.60 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI), se establecían criterios generales a seguir para decidir cuál de los parámetros referentes a las medidas de ellos, debía considerarse como "longitud" y cuál como "mayor dimensión de la sección transversal" a los efectos de la aplicación de la norma que emerge de las Notas Explicativas de la Partida 73.10 de la Nomenclatura de Bruselas, en cuanto ella regula la ubicación de ciertos productos férreos en las Partidas 73.10 y 73.15 o en la 73.40, según la relación métrica existente entre su longitud y la mayor dimensión de su sección transversal;

Que si bien ambos recurrentes no se agravian de la parte de la resolución en la que se resuelve el aspecto clasificatorio de los casos concretos que le dieron origen —ya que apuntan a la parte de ella en la que se establecen criterios de orden general para la aplicación de la norma involucrada— nada obsta para que este Ministerio, en presencia de lo dispuesto por el artículo 15, inciso 26 de la Ley 20.524, haga ejercicio de las facultades que emanan del artículo 1º de la Ley de Aduana (t. o. en 1962 y sus modificatorios) y 4º del Decreto 645|70 y no sólo decida en el caso las apelaciones instauradas, sino que además extienda su actividad a la revisión de la Resolución Nº 5.913|68, en los aspectos que no han sido objeto de recurso;

Que la apelación de la Cámara de Importadores de la República Argentina se dirige contra lo establecido en la primera parte del artículo 2º de la Resolución Nº 5.913|68, en cuanto allí se señala que: "...la longitud está dada por la dirección de la fibra consecuente al forjado (es decir) por la orientación del grano traducible en alargamiento)..." y observa tal criterio —al que juzga erróneo— por cuanto mediante el forjado, dice, se busca precisamente "...romper la homogeneidad y la continuidad de la fibra para obtener una estructura del material mucho más resistente y compacta, lo que no puede lograrse por el proceso de laminación en el que la orientación de los carburos, granos y segregaciones forman una línea continuada"

Que la firma Alcán Argentina S. A. I. C., por su parte, orienta su apelación contra lo establecido en la segunda parte del artículo 2º de la resolución donde se establece que "...Para lograr la dimensión transversal, se deberá tomar el mayor de los lados o aristas que delimitan dicha sección o superficie, pues la aplicación de tal criterio lleva a considerar —dice— que en los productos de sección circular el mayor de los lados o aristas sea su perímetro, lo que resultará notoriamente excesivo y, en el caso de las secciones poligonales, cualquiera de sus lados, lo que resultará insuficiente"

Que la mercadería a que se refiere la Resolución Nº 5.913|68 consiste —según se desprende de los antecedentes obrantes en autos— en bloques de acero de aleación de sección maciza, cuya composición química arroja los siguientes tenores C. 0,54|0,57, Mn 0,70|0,... P. 0,016|0,022, Si. 0,25|0,28, S. 0,20|0,22, Ni. 0,47|0,4., Cr. 0,93|0,97, Mo. 0,39|0,41 y V. 0,04, especiales para la fabricación de matrices, forjados en forma de paralelepípedos, con cantos vivos y todas sus caras cuadradas o rectangulares, en dimensiones que van desde 305 x 405 x 305 mm a 406 x 660 x 405 mm, con una o más caras maquinadas (cepilladas);

Que los productos férreos de las características de los referidos se ubican en el Capítulo 73 "Arrabio (fundición), hierro y acero" de la Nomenclatura de Bruselas cuya Nota Legal 1p) define cuáles de ellos deben considerarse como "Barras" de la Partida 73.10 diciendo: "los productos de sección maciza, que no respondan completamente a cualquiera de las definiciones establecidas en los apartados h), ij), k), l), m), n) y o) precedentes, y cuya sección transversal tenga forma circular, de segmento circular, oval, elíptica, de triángulo isósceles, cuadrada, rectangular, hexagonal, octogonal o de trapecio regular..."

Que los bloques en cuestión, teniendo en cuenta su forma de obtención y características físicas, no responden a ninguna de las definiciones establecidas en los apartados h) a o) de la Nota Legal 1 del Capítulo 73, y su sección transversal —sea cual se tome como tal— es maciza y tiene forma cuadrada o rectangular, por lo cual, prima facie cabría asignarles el carácter de "Barras" de la Partida 73.10;

Que las Notas Explicativas de la Partida 73.10 "Barras (incluyendo alambrón o "Fermachine") de hierro o acero, laminadas o hiladas en caliente, forjadas o por extensión, formadas o terminadas en frío; acero perforado para barrenos de minas", se refieren a la relación métrica existente entre su longitud y la mayor dimensión de la sección transversal, expresando: "...A excepción del fermachine, las barras se presentan normalmente rectas y con bastante longitud (sueltas o en atados) pero se clasifican también aquí cuando están cortadas en trozos menores, con tal de que su longitud sea superior a la mayor dimensión de la sección transversal. Cuando ésta es superior o igual a la longitud, el producto se clasifica en la Partida 73.40..

Que es evidente que toda "barra" que presente una sección maciza circular, de segmento circular, oval, elíptica, de triángulo isósceles, hexagonal, octogonal o de trapecio regular no ofrece problema alguno para determinar cuál es su longitud; en efecto, si la existencia de esa sección —por adoptar alguna de las formas previstas en la Nota Legal 1 p) transcripta— es la que juntamente con otras exigencias que también deben cumplirse, determina que se la califique como "barra", ella será su "sección transversal" y la "longitud" vendrá dada por la dimensión del eje del prisma, normal a esta sección

Que definir lo que es "sección transversal" y "longitud" en una "barra" prismática de forma paralelepipédica y caras cuadradas o rectangulares, no resulta tan sencillo, por cuanto el criterio sentado en el anterior considerando ya no es aplicable, dado que cualquiera de las secciones que se tomen —normales a los respectivos tres ejes del paralelepípedo— es cuadrada o rectangular y cumple con una de las formas exigidas por la Nota Legal 1 p), pudiendo, en consecuencia, aparecer como válidos otros criterios, es decir:

a) En "barras" obtenidas por laminación, tomar como longitud la que corresponde a la orientación de las fibras, en el sentido del alargamiento del tocho o palanquilla originales por acción de los rodillos laminadores.
b) En "barras" obtenidas en la hilera, tomar como longitud la que corresponde al sentido en que, por tracción, se ha alargado el semielaborado primitivo;
c) En "barras" forjadas tomar por longitud la dirección de la fibra consecuente al forjado, o sea, la orientación del grano traducible en alargamiento
d) En "barras" obtenidas por electrólisis —clasificables como tales por imperio de la Nota Legal 4 del Capítulo 73— tomar como longitud la dimensión del mayor de los tres ejes del paralelepípedo;

Que los criterios apuntados en los apartados a), b) y c) del anterior considerando resultan frecuentemente, imposibles de aplicar en la práctica, ya sea porque —en el caso de barras forjadas— la acción de forja se ha ejercido alternativamente según los tres ejes del paralelepípedo o bien porque tratamientos térmicos posteriores —en cualquiera de los casos— han hecho desaparecer las huellas que pudieran ilustrar sobre el particular, al tener como efecto homogeneizar la estructura cristalina interna;

Que en ese orden de ideas, procede fijar un criterio general, el cual, respetando el contexto de la norma que se pretende reglamentar, no dependa de la estructura interna de los productos, sino del sentido puramente geométrico con que los términos "longitud" y "sección transversal" aplicados a cuerpos y figuras son empleados en las disciplinas físicas o matemáticas y aun, en distintas definiciones de la Sección XV de la Nomenclatura de Bruselas, pues en ese sentido de cuerpos y figuras es como se presentan al despacho y como tal deben ser clasificados

Que así planteadas las cosas, parece lógico extender el criterio apuntado en el apartado d) más arriba consignado a todos los casos en que deba dilucidarse el problema en consideración

Que determinados de tal modo los conceptos "longitud" "sección transversal" a los fines clasificatorios, cabe definir ahora qué debe entenderse por por "mayor dimensión de la sección transversal";

Que la mayor dimensión de una sección transversal de cualquier prisma, cuya base sea un polígono convexo de n lados para 3 menor o igual a n menor o igual a infinito, partiendo del prisma de base triangular (n = 3) y llegando al cilindro (n = infinito) no puede tomarse, razonablemente, como dada —en todos los casos— por el mayor de los lados que delimitan dicha sección, porque si bien este principio sería correcto en el caso del triángulo, resulta discutible para el caso de los cuadriláteros, poco lógico para los polígonos de mayor número de lados y totalmente irrazonable para los casos de secciones ovales, elípticas o circulares;

Que, en efecto, si tomamos, a modo de ejemplo, un hexágono regular cuyo lado mide 30 cm, inmediatamente podremos comprobar —ya sea por cálculo o simple medición— que cualquiera de las tres diagonales, que unen los vértices más distantes entre sí tiene una longitud de 60 cm es decir, exactamente el doble de la dimensión del lado. En todo polígono convexo se denomina lado a cada uno de los segmentos que unen dos vértices consecutivos y esta distancia resulta siempre menor que la que corresponde a cualquier segmento determinado por dos vértices no consecutivos;

Que, en consecuencia, no reviste lógica alguna generalizar que la mayor dimensión de la sección transversal

de una "barra" —constituida por un polígono de n lados— sea el mayor de los lados que delimitan dicha sección por cuanto, salvo en el caso del triángulo, ello es erróneo ya que, geométricamente, en todo polígono convexo, la mayor dimensión viene dada por el segmento que une los dos puntos más alejados del perímetro de esta sección;

Que en base a las consideraciones realizadas puede establecerse que, para la aplicación de la norma que emerge de las Notas Explicativas de la Partida 73.10, en cuanto ella se refiere a la relación métrica existente entre la longitud y la mayor dimensión de la sección transversal —de "barras" que se presentan en trozos— corresponde aplicar los siguientes criterios:

a) Para "barras" que presenten una sección maciza de forma circular, de segmento circular, oval, elíptica, de triángulo isósceles, hexagonal, octogonal o de trapecio regular, dicha sección será considerada como "sección transversal".

b) Para "barras" que presenten secciones macizas de forma cuadrada o rectangular, deberá ser considerada como "sección transversal" la determinada por las dos aristas menores del paralelepípedo.

c) En todos los casos se considerará como "longitud" de la "barra", la dimensión del eje del prisma normal a la "sección transversal";

d) En todos los casos se considerará como "mayor dimensión de la sección transversal" de la "barra" a la dimensión del segmento determinado por los dos puntos del perímetro de dicha sección que se encuentren más alejados entre sí;

Que dilucidados así los alcances de la Resolución Nº 5.913|68, en lo que fuera objeto de recurso, cabe analizar ahora por revisión el aspecto clasificatorio de la misma, para decidir si se ajusta a los preceptos aplicables en la materia o no;

Que las piezas o bloques férreos involucrados en la presente tienen, en consecuencia, el carácter de "barras" (de la Partida 73.10), o de "otras manufacturas" (de la Partida 73.40), en tanto y en cuanto la longitud de aquéllos sea o no superior a la mayor dimensión de la sección transversal, todo ello de acuerdo con lo ya establecido precedentemente;

Que, a los bloques que tengan el carácter de "barras" por ser de acero de aleación cuya composición química denota tenores de cromo y molibdeno superiores, respectivamente, al 0,50 por ciento y 0,10 por ciento, les cabe —por aplicación de la Nota Legal 1 d) del Capítulo 73— el calificativo de productos de "aceros especiales (aleados)" y, en tal carácter, deben ser clasificados en la Partida 73.15 "Aceros especiales (aleados) y con alto contenido de carbono (aceros finos al carbono) bajo las formas indicadas en las posiciones 73.06 a 73.14, inclusive", tal como lo establece la Nota Legal 2 del Capítulo que preceptúa que "En las posiciones 73.06 a 73.14, inclusive, no se clasifican los productos de aceros especiales o de acero fino al carbono (posición 73.15)", aclarando las Notas Explicativas de la Partida 73 15 que "... la presente partida comprende los aceros aleados y el acero fino al carbono en forma de lingotes, desbastes cuadrados o rectangulares, palanquilla, desbastes planos, llantón, desbastes de forja, desbastes en rollos para chapas (coils), planos universales, barras (incluido el fermachine), barras huecas de acero para perforación en las minas, perfiles, flejes, chapas o alambres. Todos estos productos pueden haber sufrido los trabajos propios de cada uno de ellos, con tal de que por este hecho no tomen el carácter de artículos o productos clasificados en otras partidas (véanse las Notas Explicativas de las partidas 73.06 a 73.14)..."

Que en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) la Partida 73.15 ha sido desarrollada en diversas subpartidas, de las cuales corresponde a las mercaderías en tratamiento la Subpartida 73.15.10.00 "Barras (excluyendo alambrón) y barras huecas para barrenos de minas de acero especial", restando por determinar en qué ítem de dicha subpartida se clasifica.

Que para ello se observa que la aludida subpartida ha sido subdividida en diversos ítem de los cuales deben descartarse aquellos que, por contener sus textos exigencias en lo que hace a composición química, uso, etc., que no cumplen las mercaderías en tratamiento, no resultan apropiados al presente caso, restando como alternativas posibles los ítem: 73.15.10.60 "Otras barras, sin trabajar" y 73.15.10.99 "Las demás".

Que la Nota 6 del Capítulo 73 (insertada en la NADI por el Decreto Nº 8.942/65 y modificada por el Decreto Nº 2.735/66) establece que "Se entenderá sin trabajar los productos de este capítulo aun cuando presenten las operaciones de recocido, temple, cementación, nitruración, desincrustación, decapado, pulido y tratamientos destinados a prevenir la oxidación mediante capas de aceite, grasa, alquitrán, minio, etc.".

Que la enumeración realizada en dicha Nota 6 involucra una serie de operaciones que pueden agruparse, según su finalidad, en tres tipos, a saber: a) Tratamientos térmicos (recocido, normalizado, temple, revenido, nitruración, cementación, etc.) que consisten, como su nombre lo indica, en someter al material a una elevación de temperatura y luego variar la velocidad de enfriamiento, controlándola, para conferirle así determinadas propiedades mecánicas deseadas en función de apropiadas estructuras cristalográficas; b) Operaciones tendientes a mejorar el aspecto exterior del material (desincrustación, decapado, pulido, etc.), que tienen por objeto eliminar agregados superficiales provenientes de los normales procesos de obtención; y c) tratamientos antioxidantes (capas de aceite, grasa, alquitrán, minio, etc.), que pretenden preservar al material de la acción de los agentes atmosféricos y medios oxidantes.

Que las Notas Explicativas del Capítulo 73, en sus Consideraciones Generales, expresan que "Los semielaborados y manufacturas de fundición, hierro o acero del presente Capítulo se someten frecuentemente a diversas operaciones con el fin de mejorar las propiedades y el aspecto del metal, de protegerle contra la oxidación, la corrosión, etc. Estas operaciones, que no afectan a la clasificación de los artículos en sus respectivas partidas, son especialmente:

1) Recocido, temple, cementación, nitruración y tratamientos similares destinados a mejorar las propiedades del metal.

2) Desincrustación (al chorro de vapor) decapado (mediante ácido o de otra forma), raspado u operaciones análogas para eliminar la película de óxido o las cascarillas formadas durante el calentamiento del metal; tratamientos destinados a prevenir la oxidación mediante capas de ciertos productos (aceite, grasa, alquitrán, minio, etcétera)...".

Que, de todo esto, como ya lo señalara el ex Ministerio de Hacienda y Finanzas en Resolución Nº 1.668 del 15 de diciembre de 1971, se desprende que los trabajos —porque todas estas operaciones implican un trabajo extraño a la propia obtención en sí del producto férreo— allí mencionados específicamente (como otros no enunciados en especial) son susceptibles de ser aplicados a todo semielaborado o manufactura de fundición, hierro o acero, sin que ello implique afectar su clasificación en sus respectivas partidas.

Que la mercadería en cuestión presenta, tal como se señaló al describirla, una o más caras maquinadas (cepilladas). El "cepillado", llamado también acepillado o planeado, es una operación mecánica que se realiza con máquinas herramientas denominadas "cepilladoras" cuyo trabajo consiste en arrancar viruta de la superficie de un cuerpo, mediante una herramienta cortante que opera (fija en la máquina) sobre la pieza a trabajar, la cual se mueve animada de un movimiento alternativo de ida y vuelta. La pieza, al sufrir el movimiento rectilíneo de avance (carrera activa), se somete a la acción de la herramienta, que le arranca una viruta a lo largo, posteriormente y al retroceder la pieza por la misma trayectoria (carrera pasiva), sin que se produzca corte de viruta, la herramienta se desplaza transversalmente para reiniciarse otra carrera activa y así sucesivamente

Que, en tal orden de ideas, ya definido lo que se entiende por "cepillado" y hallada la ubicación a nivel de partida y subpartida y para decidir entre las dos alternativas posibles, a nivel de ítem, se debe hacer entrar en juego la ya citada Nota 6, la cual no menciona específicamente la operación mecánica que ostenta la mercadería, es decir, que por el hecho de no mencionarla, considera excluidos del concepto "sin trabajar" a los productos que, entre otros, presenten signos de haber sufrido trabajos como el "cepillado", resultando totalmente irrelevante, para quitar tal carácter a este maquinado, el argumento de que "el cepillado de una o más caras tiene por objeto indicar el lugar o lugares sobre los cuales debe grabarse o realizarse la matriz y sólo constituye una operación de trazado", por cuanto ello podrá ser así o no, pero lo real y concreto es que dicha operación existe —sin que el fin para el que fue realizada modifique tal aserto— por lo que debe concluirse que una "barra" que la presente, por tener ella el calificativo de "trabajo", no puede encontrarse comprendida en un ítem que contenga en su texto, como exigencia taxativa, la condición "sin trabajar"

Que, en consecuencia, aquellas de las piezas o bloques férreos a que se refiere la presente que, por tener una longitud superior a la mayor dimensión de la sección transversal, tienen el carácter clasificatorio de "barras" deben clasificarse en la posición arancelaria 73.15.10.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Que, por otro lado, las piezas o bloques férreos que no cumplen la condición enunciada precedentemente tienen ubicación —como ya se señalara— en la Partida 73.40 "Otras manufacturas de fundición, hierro o acero", la cual ha sido desarrollada en la NADI en las siguientes subpartidas:

73.40.01.00 Manufacturas de fundición en estado bruto.

73.40.02.00 Manufacturas coladas o moldeadas en acero en estado bruto.

73.40.03.00 Manufacturas de hierro o acero forjado (incluso la forjadura a martinete) en estado bruto.

73.40.04.00 Otros.

Que las piezas o bloques férreos en consideración por ser —como ya se dijo— manufacturas de acero forjado caben, en principio, en la Subpartida 73.40.03.00 debiendo también cumplir, para ser ubicados definitivamente aquí, la condición "en estado bruto", que exige el texto de la subpartida.

Que para juzgar si el "cepillado" que ostentan invalida el carácter de "estado bruto", no resulta operativa la Nota 6 —utilizada en el caso de los productos que revestían el carácter clasificatorio de "barras"— dado que ella sólo reglamenta cuáles de las operaciones que pueden presentar los productos del Capítulo otorgan a éstos el carácter de "sin trabajar", y no hace referencia al concepto ahora en juego.

Que la expresión "en bruto" se aplica, comúnmente, a aquellas cosas que presentan un aspecto tosco, y que se encuentren tal como han sido obtenidas primariamente de la naturaleza o por proceso industrial, sin operación alguna que tienda a su acabado o terminación; así, por ejemplo, se denomina a los diamantes tal como se extraen de las minas, en tanto y cuanto ellos no hayan sido sometidos al "labrado" que precise sus facetas. Puede entenderse pues, en una primera aproximación, que a una pieza férrea obtenida por forjado, sin proceso alguno posterior, le cabe el calificativo de "en bruto", pero no a aquella que, ulteriormente, haya sido labrada, por la acción de alguna máquina herramienta.

Que la inteligencia de la expresión "en bruto", también ha sido considerada en el contexto de los instrumentos vinculados a la Nomenclatura de Bruselas, precisamente, en las Notas Explicativas Complementarias (relativas a las subpartidas estadísticas cuya adopción ha sido recomendada por el Consejo de Cooperación Aduanera para conseguir la concordancia entre la Nomenclatura de Bruselas y la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional - CUCI revisada).

Que en las aludidas Notas Explicativas complementarias se establece que la expresión "en bruto", mencionada en el texto de las subpartidas A "Manufacturas de fundición, en bruto", B "Manufacturas coladas o moldeadas de acero, en bruto", y C "Manufacturas de hierro o de acero, forjadas (incluso las obtenidas por forjado entre matrices), en bruto", se aplica igualmente "a las manufacturas que hayan experimentado los tratamientos enumerados en las consideraciones generales del Capítulo 73 de las Notas Explicativas, apartados 1) y 2)".

Que corresponde destacar aquí la exacta correspondencia existente entre las subpartidas de la NADI; en consideración, y las recomendadas por el Consejo de Cooperación Aduanera para la correlación "NAB-CUCI revisada", tal como acontece, en general, en otras partidas de la NADI. Que entre los tratamientos enumerados en los apartados 1) y 2) de las citadas Consideraciones Generales —ya consignados en la presente— sólo figuran los denominados "tratamientos térmicos", la desincrustación (al chorro de vapor), el decapado (mediante ácido o de otra forma), el raspado u operaciones análogas para eliminar la película de óxido y las cascarillas formadas durante el calentamiento del metal y los tratamientos destinados a prevenir la oxidación mediante capas de ciertos productos (aceite, grasa, alquitrán, minio, etc.), no encontrándose mencionados otros tratamientos u operaciones, en particular los realizados por intermedio de máquinas herramientas, como es el labrado por cepilladora.

Que, en consecuencia, cabe entender que no puede asignársele el carácter de "en bruto" a un bloque de acero forjado que presenta una o más caras maquinadas (cepilladas); y, por ello, corresponde concluir que queda excluido de la Subpartida 73.40.03.00 restándole, como única alternativa, la Subpartida 73.40.04.00 "Otros", que corresponde con la recomendada Subpartida para la Correlación "NAB-CUCI" 73.40 "D- las demás"

Que, en la NADI, la Subpartida 73.40.04.00 figura, actualmente, subdividida en sólo dos ítem, uno de los cuales ("Electrodos de hierro, hierro-silicio y otros constituyentes...") resulta inapropiado para la mercadería en cuestión la cual, en definitiva, debe clasificarse en la posición arancelaria 73.40.04.99.

Que por todo lo expuesto y en orden al procedimiento reglado por el Decreto Nº 645/70, en presencia de lo dispuesto por el Art. 15, inciso 26, de la Ley 20.524, procede a la vez que se norma sobre los aspectos objeto de recurso, modificar de oficio la resolución aduanera considerada, en ejercicio de la facultad otorgada por el tercer párrafo del Art. 4º del decreto citado.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — Modifícase el recurrido artículo 2º de la Resolución Nº 5.913/68 de la ex Dirección Nacional de Aduanas y declárase que, para la aplicación de la norma que emerge de las Notas Explicativas de la Partida 73.10, en cuanto ella se refiere a la relación métrica existente entre la longitud y la mayor dimensión de la sección transversal, de las barras que se presenten en trozos, corresponde aplicar los siguientes criterios:

1-1 Para barras que presenten una sección maciza de forma circular, de segmento circular, oval, elíptica, de triángulo isósceles, hexagonal, octogonal o de trapecio regular, dicha sección será considerada como "sección transversal"

1-2 Para barras que presenten secciones macizas de forma cuadrada o rectangular será considerada, como "sección transversal", la sección determinada por las dos aristas menores del paralelepípedo.

1-3 En todos los casos se considerará como "longitud", de la barra, la dimensión del eje del prisma normal a la "sección transversal".

1-4 En todos los casos se considerará como "mayor dimensión de la sección transversal" a la dimensión del segmento determinado por los dos puntos del perímetro de dicha sección que se encuentren más alejados entre sí.

2º — Modifícase, por revisión, el artículo 1º de la misma resolución y declárase que la mercadería denominada "Bloques de aceros especiales (aleados), de sección maciza, cuya composición química arroja los siguientes tenores: C. 0,54/0,57, Mn. 0,70/0,76, P. 0,018/0,022, S. 0,023/0,028, Si. 0,20/0,22, Ni. 0,47/0,49, Cr. 0,93/0,97, Mo. 0,39/0,41 y V. 0,04, forjados, con una o más caras maquinadas (cepilladas), aptos para la fabricación de matrices", se clasifica en la posición arancelaria 73.15.10.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) cuando, con arreglo a lo señalado anteriormente, "su longitud resulte superior a la mayor dimensión de su sección transversal" y en la posición arancelaria 73.40.04.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI) en caso contrario.

3º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Gelbard.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

AREA DE SALUD PUBLICA POLICLINICO DE EZEIZA

Llámase a "Concurso interno y abierto" y de antecedentes, supeditado este último al resultado del primero, para cubrir tres (3) cargos de enfermera, categoría siete (7), horario 40 horas semanales. Asignación mensual $ 1.665,14 más bonificación por otros conceptos (título, antigüedad y salario familiar).

En circunstancia de declararse desierta la o las vacantes de Enfermeras:

Llámase a "Concurso interno y abierto" de antecedentes, supeditado este último al resultado del primero para cubrir tres (3) cargos de Auxiliar de Enfermería, categoría cinco (5), horario semanal 40 horas. Asignación mensual pesos 1.500,55 más bonificación por otros conceptos (título, antigüedad y salario familiar).

Requisitos:

Presentación de título profesional de Enfermera y título de Auxiliar de Enfermería.

Período de inscripción desde el 26-12-73 al 9-1-74.

Informes: Policlínico de Ezeiza, (División Despacho y Personal). Calle Roberto J. Payró 351, Barrio Esteban Echeverría, Aeropuerto, Ezeiza. T. E. 620-0266.

e.4|1 Nº 36 v.17|1|74

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando General de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina, Dirección de Policía de Seguridad y Judicial, cita y emplaza por el plazo de sesenta (60) días al o los propietarios y/o persona con interés legítimo sobre la chata "Tandil" (746), hundida en playa Honda del Río de la Plata, latitud 34º 32' Sur y longitud 58º 14' Oeste, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la citada chata, en los términos del artículo 17º inc. a) de la Ley de la Navegación Nº 20.094, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 17º inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, enero de 1974 — Silvano Chiariotti, Prefecto General. — Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e.8|1 Nº 102 v.14|1|74

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Desarrollo Industrial

INFORMACION Nº 73|74

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5343|63, de doscientas cuarenta mil quinientas (240.500) unidades de reactivos para diagnóstico "Microstix"; doscientos treinta y ocho mil ciento setenta (238.170) sobres de poliestireno esterilizados: dos mil seiscientas setenta y nueve (2.679) planchas de papel tapa folleto; un mil treinta (1.030) planchas de papel carta de color; diecinueve mil doscientas cuarenta (19.240) unidades de tabletas desecantes y seis (6) rollos de pulpa de papel, aluminio y resina vinílica para guarniciones, desde los Estados Unidos de América, a los efectos de proceder a la elaboración de tiras reactivas para uroanálisis.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto número 5343|63, a la Mesa de Entradas de la citada Secretaría de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

Buenos Aires 3 de enero de 1974.

e. 8|1 Nº 92 v. 8|1|74

INFORMACION Nº 74|74

La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial informa que ha recibido una solicitud de admisión temporaria en los términos del Decreto Nº 5343|63 de cuatrocientas (400) toneladas de estireno, desde los Estados Unidos de América, a los efectos de proceder a la elaboración de látex de caucho sintético.

Los sectores interesados podrán hacer llegar sus observaciones sobre el particular, por escrito, conforme a lo establecido por el artículo 3º del Decreto número 5343|63, a la Mesa de Entradas de la citada Secretaría de Estado, hasta quince (15) días después de la fecha de su publicación.

Buenos Aires, 3 de enero de 1974.

e.8|1 Nº 93 v.8|1|74

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO (Ley 9.688)

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, de acuerdo a la nómina que se detalla; dirigirse a H. Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

AGUILAR, Joselin.
ARNIJAS, Oscar Rogelio.
BUFILL, Héctor H.
CARBONARI, Enrique R.
CIARLANTE, Oscar Adolfo.
COLO, Roque Agustín.
CORREA, Carlos María.
CHILLI, Sebastián.
DA ROSA, Jesús.
FRANCO, Horacio Crecencio.
FLORENTIN, Nicasio Armando.
FONTANALS, José Mariano.
GALVAN, Enrique Adolfo.
GALLARDO, Hugo Américo.
GARCIA, Carlos.
GOMEZ, Gerónimo Carlos.
HAUTEVILLE, Neris N.
JUAREZ, Rómulo Apolinar.
JULIO, Julián Carlos.
LOPEZ, Elisa de Moratelli.
LUSTO, Rodolfo Enrique.
MAMANI, Jesús.
MARTINI, Elio Angel.
MERLO, Daniel Rubén.
MORALES, Carlos Octavio.
PARDO, Luisa Isabel.
PINEDA, Miguel Antonio.
PINTO, Pedro Pablo.
POCLAVA, Hugo César.
POLICH, Antonio.
REINOSO, Roque Mario.
REINOSO, Roque Antonio.
RIVEROS, Mario.
ROMAN, Néstor Oscar.
ROMAN, Teresa de Jesús.
ROSA, Juan José Luis.
RUIZ, Oscar Horacio.
SANCHEZ, Nélida.
SAVA SAUCEDO, Ceferino.
SCARDO, Carlos.
SEIDEL, Juan.
SOBARZO, José.
TAURO, Francisco.
VELAZQUEZ, Ramón Donato.
VILLANUEVA, Benito.
ZAMORANO, Andrés M.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — María Esther Fernández, Analista principal, a/c. Sector Despacho.

e. 8|1 Nº 103 v. 21|1|74

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

A efectos de que puedan ejercitar el derecho a la prioridad de adquisición establecido en la Disposición Conjunta Nº 1.158 (DGFM) y Nº 142 (DNI), se hace saber a todas las sociedades con participación mayoritaria o mixta de la Dirección General de Fabricaciones Militares y a las demás reparticiones de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, centralizadas o descentralizadas, que se han recibido en el Comité Ejecutivo de la Primera Exposición Internacional de Fabricaciones Militares las siguientes solicitudes de enajenación o nacionalización de los bienes introducidos temporariamente al amparo del Decreto-Ley 20.483|73, a efectos de su presentación en la mencionada muestra.

Aeropel S.A.C.I.F. — Línea para acondicionar papel higiénico, integrada por: una máquina automática para fabricar tubos esfivalados de cartón; una máquina rebobinadora automática; una máquina cortadora automática y una máquina empaquetadora automática.

Gmo. Gabelsberger y Cía. — Afiladora-dentadora automática para hojas de sierra, sierra circular hidráulica automática, equipo de trefilado automático de alambre de cobre, equipo de calentamiento de llantas ferroviarias, máquina de comprobación y ensayo de torsión, máquina para comprobación de resortes, micropirómetro de filamento, pirómetro óptico de radiación total, pirómetro óptico universal, goniómetro universal, máquina automática para aletar tubos, equipo piezo-eléctrico para medición de presión de gases, micro-cronómetro computador de velocidad de proyectiles, rectificadora de extremos de resortes de ciclo automático, desenrollador ultrarápido para alambre, equipo combinado para determinación de carbono y azufre en hierro, termoelectrómetro para determinación de silicio en hierro fundido, marcadora automática de conductos y cables, limadora-conformadora de molduras y punzones, sierra hidráulica para corte en ángulo, torno copiador automático, afiladora universal automática.

Codesa S. R. L. — Unidad central DATAGRAFHIX 4440, unidad de consulta 1450, unidad reproductora 1700 3500, unidad duplicadora 93.

Moentack Talleres S. R. L. — Alesadora-fresadora-punteadora CORNAC C 100.

Labadie. — Monitor de video color en circuito cerrado, cámara de T.V en circuito cerrado —cinta para videotape color—, grabador reproductor de videotape color en circuito cerrado.

Rodamientos FAG S. A. C. e I. — Máquina especial para clasificar agujas para rodamientos.

Traubomatic S. A. C. I. F. — Torno automático cabezal móvil. torno automático a revólver.

Murchison S. A. — Autoelevadora para movimiento de contenedores.

Taim S. A. — Reductor para minería, cabeza motriz para minería, motor eléctrico para minería, estación de retorno y tensado para bandas transportadoras, zaranda vibrante, máquina grampadora.

Fabherco S. R. L. — Rectificadora de perfiles.

Las solicitudes de prioridad podrán presentarse hasta el 29 de enero de 1974 ante la Dirección de Desarrollo de la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Buenos Aires.

e.7|1 Nº 74 v.8|1|74

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El Tribunal de Cuentas de la Nación cita y emplaza por treinta (30) días a HORACIO RAUL DE LA TORRE para que presente descargos, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 1.220|72, bajo apercibimiento legal. — Publíquese por tres (3) días. — César Aguirre Legarreta secretario asistente.

e.4|1 Nº 39 v.8|1|74

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

GOBERNACION DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73 para la adquisición de materiales para ser destinados a la Obra Red Cloacal, de acuerdo a las descripciones insertas en el pliego de condiciones. Consultas y retiro de pliegos en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo 35, 3er. Piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación el día 11 de enero de 1974, a las 18 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Municipalidad Ushuaia.

e.8|1 Nº 86 v.10|1|74

POLICIA FEDERAL ARGENTINA COMISION LEGADO ANDRES VISCA - LEY 17.164

Licitación Pública Nº 14|74. Objeto: Carpintería de Madera y Lustre con provisión de materiales y mano de obra, para las obras del Instituto de Enfermedades Transmisibles y Maternidad "Andrés Visca". Garantía: 1 o/o del valor de la oferta. Presupuesto Oficial. Pesos setecientos mil ($ 700.000). Retiro de Pliegos: Belgrano 752, P. B., Capital, días hábiles de 14 a 18 horas. Apertura: 31|1|74, a las 17 horas en Belgrano 752, P. B., Capital.

Valor del Pliego: $ 150.

e.8|1 Nº 87 v.17|1|74

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas, en la sucursal Colón (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 22 de enero de 1974, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.

e.8|1 Nº 94 v.14|1|74

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas, en la sucursal San Pedro (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 23 de enero de 1974, a las 15 horas. Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego $ 60.

e.8|1 Nº 95 v.14|1|74

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la Ampl. Instalación Sanit., en la sucursal Col. J. J. Castelli (Chaco). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 21 de enero de 1974, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.

e.8|1 Nº 96 v.14|1|74

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de Cajas de Hierro. La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de enero de 1974, a las 15,30 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal. Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas, en la misma.

Valor del pliego $ 30.

e.8|1 Nº 97 v.9|1|74

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I. N. T. A.

ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA PERGAMINO

Licitación Pública Nº 1|74

Llámase a Licitación Pública para el día 16 de enero de 1974, a las 10 horas: Por la provisión de bolsas de papel sin impresión para tapar muestras de maíz.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Estación Experimental Regional de Pergamino Casilla de Correo Nº 31, donde los interesados podrán solicitar los pliegos de condiciones respectivos. — Estación Experimental Regional de Pergamino.

e.8|1 Nº 75 v.9|1|74

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 7|74, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 22 de enero de 1974 a las 13 horas, para la provisión de repuestos para motores "cummins" modelo —NHRS-6-BI— 320 hp., 2.100 rpm. series SBM 2297-A y 3093.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.8|1 Nº 89 v.9|1|74

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 13|74, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca número 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 23 de enero de 1974 a las 13 horas, para la provisión de baterías de estanterías de acero.

Retiro de pliegos —sin cargo— en Abascimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

e.8|1 Nº 90 v.9|1|74

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 17.018-L-1973

Licitación Pública Nº 6.023, para adjudicar la provisión de Repuestos para Motor Tractor Fiat (70CI), Fabricación Nacional. $ 100.000. Precio pliego: $ 10.

Presentación de propuestas: 14 de enero de 1974, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.8|1 Nº 76 v.9|1|74

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 749|74

"Formulario contínuo 1390 y 1465 (Recibo de sueldo)."

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 17 de enero de 1974 a las 12 horas.

e.8|1 Nº 88 v.9|1|74

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

Licitación Pública OC.100|73 AX.4

Tarea de Encerado y Limpieza Integral de Oficinas Centrales y Estación Retiro Pasajeros.

Apertura: 23|1|1974, 8 horas.

Valor del pliego: $ 80.

Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuesta Local Nº 35, P.B., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

e.8|1 Nº 98 v.10|1|74

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

Licitación Pública OC.52|73 AX.19

Batería de Acumuladores. - Alcalinos o Acidos para Locomotoras DE. y Coches Motores.

Precio del Pliego: $ 600.

Apertura: 22|1|1974, 8 horas.

Licitación Pública OC.20|73 AX.14.

Piedra Balasto para Capa Bateado.

Precio del pliego: $ 110.

Apertura: 22|1|1974, 10 horas.

Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia, Oficina Apertura de Propuestas, Local Nº 35, P.B., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

e.8|1 Nº 99 v.10|1|74

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

Expediente Nº 8.854|73

Llámase a licitación pública, ejecución del proyecto y construcción de dos estribos y pilar central incluso refuerzo, montaje y pintura de dos tramos metálicos de 30 mts. de luz libre y demás trabajos complementarios en el cruce con Río Yuto, en el Km. 1241|880, del Ramal C.15 en la Provincia de Jujuy.

Apertura: 31|1|1974, 13 horas.

Precio del pliego: $ 530.

Consulta y venta: En la Gerencia, Oficinas Nº 431 y 35 respectivamente y en la Jefatura de Zona Vía y Obras Salta, sita en la calle Necochea y Sarmiento.

Salta, en horas de oficina.

La Gerencia.

e.8|1 Nº 100 v.10|1|74

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 20.977 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de enero de 1974, a las 10,30, en Dto. 19º (San Fdo. del V. de Catamarca), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Belén y Santa María (Dto. 19º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Belén, Santa María, Distrito 19º, San Fdo. del Valle de Catamarca, o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.8|1 Nº 77 v.9|1|74

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 22.395 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de enero de 1974, a las 10, en Dto. 19º (San Fdo. del V. de Catamarca), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Tinogasta (Dto. 19º) y Aimogasta (Dto. 20º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Tinogasta, Distrito 19º, San Fdo. del V. de Catamarca; Aimogasta, Distrito 20º. La Rioja; o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.8|1 Nº 78 v.9|1|74

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 33.495 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de enero de 1974, a las 10, en la Cab. Dto. 20º (La Rioja), para contratar la ejecución del servicio de transporte postal en La Rioja (Dto. 20º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, La Rioja o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.8|1 Nº 79 v.9|1|74

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 29.307 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 16 de enero de 1974, a las 10, en la Cab. Dto. 14º (Posadas), para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Apóstoles y San Javier (Dto. 14º).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al lugar donde se efectuará la apertura, Apóstoles, San Javier, o en Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Bs. Aires.

e.8|1 Nº 80 v.9|1|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 14-P|74. — Vto.: 28 de enero de 1974, a las 9.30 horas. — Por la reparación general y modificaciones de los sistemas de micro-nivelación y manejo de los ascensores instalados en el Edificio Defensa 143 Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 hs.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.8|1 Nº 81 v.21|1|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 21-P|74. — Vto.: 23 de enero de 1974, a las 10.30 horas. — Provisión de materiales de carpintería, construcción y herrería (Maderas varias, Chapas de Fibrocemento, Planchuelas de Hierro, etc.).

Valor del pliego: $ 40.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata Nº 1540, 3º piso, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 hs.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.8|1 Nº 82 v.14|1|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 16—P|74

Vto.: 28 de enero de 1974, a las 10,30 horas. — Por la adquisición de elásticos.

Valor del pliego: $ 80,00.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata número 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 8|1 Nº 83 v. 21|1|74

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS

Expediente Nº 21.379|73

Llámase a Licitación Pública Nº 1 el día 16 de enero de 1974, a las doce y treinta horas, para la provisión de escritorios, sillas giratorias, armarios metálicos, etc.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 322 Capital.

Buenos Aires, enero 8 de 1974.

e. 8|1 Nº 101 v. 9|1|74

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 378.918|73

Llámase a Licitación Pública número 10|74, Nuevo llamado, para la contratación de doscientos cincuenta viajes (250) en camiones blindados.

La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de enero de 1974, a las 14 hs.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero número 126|40, 4to. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. 37-2868.

e. 8|1 Nº 84 v. 9|1|74

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 2020—19823|73—3

Llábase a Licitación Pública Nº 7|74, para el día 14 del mes de enero de 1974, a las 16,00 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de: elementos y útiles varios para oficina, con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento (Servicio de Suministros).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—, Defensa Nº 120, 4º piso, ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento

Buenos Aires, enero 7 de 1974. — El Director Gral. de Administración.

e. 8|1 Nº 91 v. 9|1|74

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 14|74 para el día 16 de enero de 1974, a las 9 horas, con el fin de contratar el "Servicio anual de alquiler, lavado y planchado de diversas prendas" con destino a diversos Tribunales y Organismos del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, piso 7º, Capital Federal.

Horario de atención al público de 9 a 12 horas.

e. 8|1 Nº 85 v. 9|1|74

LICITACIONES ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 18|74

Fíjase el 11 de enero de 1974, a las 10.30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, Avenida Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 18|74 "para la adquisición de especialidades medicinales, con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e. 7|1 Nº 69 v.8|1|74

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 9|74 para el día 11 de enero de 1974, a las 13 horas, para contratar el mantenimiento de máquinas de registro directo y equipo vector con provisión de materiales para los mismos, que se hallan ubicados en el Registro de la Propiedad Inmueble, Belgrano 1130, Capital Federal.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital, de 12 a 14 y de 16 a 18.30 horas.

e. 7|1 Nº 43 v. 8|1|74

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
Tel. 772 - 8091 Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 89|73 para el día 30 de enero de 1974 a las 10 horas, por la provisión de "400 toneladas de nitrato de amonio PRILLS".

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 30.

El Director General

e.7|1 Nº 70 v.16|1|74

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"
Villa María - Córdoba

Licitación Pública de Compra: Nº 8|73.

Fecha de apertura: 5 de febrero d 1974, a las 11 horas.

Por la provisión de: 1.000.000 litros de Alcohol Etílico.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María" - Villa María - Córdoba, o en Sede Central, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

e.7|1 Nº 42 v.16|1|74

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Expediente Nº 40.016
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E.: 772-8091 — Int. 178 - 172

Llámase a Licitación Pública Nº 88|73, para el día 25 de enero de 1974, a las 11 horas, por la provisión de "10.000 toneladas de azufre refinado pureza mínima 99,5 o|o" — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65. Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación — Valor del Pliego: $ 30. — El Director General.

e.2|1 Nº 3 v.11|1|74

Comando General del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 2|74

Apertura: 17 de enero de 1974. Hora: 15. Lugar: Azopardo 250, 10 piso, Capital (Sala de Licitaciones). Destino: Ampliación del laboratorio de automotores en la Escuela Superior Técnica en la Capital Federal.

Objeto: Ejecución de trabajos varios. Precio del legajo: $ 35. Presupuesto oficial: $ 307.260,55. Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas. Informes: División Licitaciones y Contrataciones. 10 piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente.

e.27|12|73 Nº 8.938 v.10|1|74

COMANDO DE INGENIEROS

Licitación Pública Nº 1|74

Apertura: 24 de enero de 1974. Hora: 15. Lugar: Azopardo 250, 10 piso, Capital (Sala de Licitaciones). Destino: Ciudad de Buenos Aires — H. Grl. 601 — Hospital Militar Central "Cirujano Mayor Doctor Cosme Argerich".

Objeto: Ejecución de las estructuras de hormigón armado de los edificios para consultorios externos y alojamiento de tropa y mantenimiento, inclusive obras auxiliares. Precio del legajo: $ 200. Garantía de oferta: 1 % monto presupuesto oficial. Presupuesto oficial: $ 2.412.620. Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas. Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 10 piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente.

e.27|12|73 Nº 8.939 v.17|1|74

Comando General de la Armada

BASE NAVAL PUERTO BELGRANO
DIVISION ALISTAMIENTO

Desguace de los Submarinos Ara. S-11 y S-12

Llámase a Licitación Pública para el desguace de los Submarinos "Ara. S-11 y S-12" de la Base Naval Puerto Belgrano. — Retiro de Pliegos Oficina de Compras de, Departamento Contabilidad y Finanzas en días hábiles de a 14 horas. — Valor del pliego: Diez pesos ($ 10.—). — Apertura de propuestas Miércoles 30 de enero de 1974 a 11 horas.

e.31|12|73 Nº 9.017 v.14|1|74

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 9.693, expediente Nº 52.983|73, para la provisión de artículos de limpieza, según especificaciones de pliego.

Para retiro de pliegos y consultas, dirigirse a la División Compras y Contrataciones, H. Yrigoyen 250, 7º piso, oficina 724, Capital, en días hábiles, de 13 a 18 horas.

La apertura de las propuestas se realizará el 15 de enero de 1974 a las 15 horas, en la oficina indicada anteriormente, en presencia de autoridades e invitados.

e.7|1 Nº 46 v.8|1|74

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73, destinada a la provisión de 3.000.000 de hojas de papel afiligranado en blanco para la impresión de títulos.

Retiro de pliegos de condiciones y presentación de propuestas en la sede del Banco, Reconquista 266 74, Departamento de Contrataciones y Suministros, 7º piso, en el horario de 12 a 16.

La apertura tendrá lugar el 28 de enero de 1974, a las 16.

e.7|1 Nº 45 v.11|1|74

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalaciones Fijas, en la sucursal Ingeniero Jacobacci (Río Negro).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 21 de enero de 1974, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429. Capital Federal.

Valor del pliego: $ 60.

e.7|1 Nº 44 v.11|1|74

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción nuevo edificio para la sucursal Barrio Puerto (Mar del Plata - Bs. Aires).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 22 de febrero de 1974, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429. Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.4|1 Nº 41 v.24|1|74

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas en la Agencia Carlos Calvo (Capital). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 17 de enero de 1974 a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429. Capital Federal.

Valor del Pliego: $ 100.—.

e.3|1-Nº 15-v.9|1|74

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adaptación, reparaciones generales y pintura, en la Deleg Pérez Millán (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 11 de febrero de 1974, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Villa Ramallo y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429. Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.20|12|73 Nº 8.818 v.11|1|74

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 862

Expediente Nº 113.342|73

Llámase a licitación pública para el día veintitrés (23) de enero de 1974 a las 10, para la adquisición de automóviles, motor a nafta, nuevos, sin uso.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración (División Compras y Suministros, de este Instituto. Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.3|1-Nº 17-v.14|1|74

Subsecretaría de Ganadería

JUNTA NACIONAL DE CARNES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Exp. Nº 37.950|74

Llámase a Licitación Pública Nº 1|74, para el día 17 de enero, a las 17 horas, con el objeto de concretar la adquisición de formularios continuos.

Los pliegos de bases y condiciones podrán ser consultados y|o retirados, de 12 a 18 horas, en la División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital, lugar en donde se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas, en presencia de funcionarios de este Organismo y los proponentes que concurran. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.7|1 Nº 47 v.8|1|74

Secretaría de Transportes y Obras Públicas

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 27|74, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734 42, 6º piso, Capital Federal, el día 20 de febrero de 1974, a las 15 horas, para la construcción de tres (3) cámaras trampas, con sus correspondientes redes de cañerías de desagüe y cámaras de inspección en jurisdicción de la Administración de Puerto Quequén.

Retiro de pliegos al precio de Cincuenta pesos Ley 18.188 ($a. 50,00) en Abastecimientos-Compras, 10º piso, de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas y en la Administración Puerto Quequén, Juan de Garay s|nº, Quequén, Provincia de Buenos Aires.

e.4|1 Nº 30 v.10|1|74

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación pública Nº 23|74: Provisión motores térmicos ciclo diesel. — Apertura: 11 de febrero de 1974 a las 10 horas. — Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes 389, 1º piso, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 100.

Licitación pública Nº 25|74: Reparación integral Grúas Lima. — Apertura: 11 de febrero de 1974, a las 10 horas. — Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras. Avda. Corrientes 389, 1º piso, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 110.

Licitación pública Nº 23|74: Reparaciones de acero. — Apertura: 11 de febrero de 1974, a las 10 horas. — Retiro de pliegos y lugar de apertura Sección Compras. Avda. Corrientes 389, 1º piso, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 100.

Licitación pública Nº 28|74: Reparación integral Grúas Famag. — Apertura: 11 de febrero de 1974, a las 10 horas. — Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras. Avda. Corrientes 389, 1º piso, Capital Federal. — Horario retiro de pliegos, días hábiles de 11 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 100.

e.7|1 Nº 58 v.18|1|74

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 22|74 Adquisición cabo manila y polipropileno.

Fecha de apertura: El día 4 de febrero de 1974, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura Sección Compras. Avda. Corrientes 389 Piso 1º Capital Federal. Horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas

Valor del pliego: $ 100.

e.28|12|73 Nº 8.969 v.11|1|74

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 20|74: Adquisición de ejes intermediarios de cocina y ejes portahélice para motor Burmeister y Wain.

Fecha de apertura: El día 4 de febrero de 1974, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura Sección Compras. Avda. Corrientes 389. Piso 1º Capital Federal. Horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.28|12|73 Nº 8.970 v.11|1|74

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 21|74: Adquisición lámparas eléctricas.

Fecha de apertura: El día 4 de febrero de 1974, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras. Avda. Corrientes 389, Piso 1º. Capital Federal. Horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.28|12|73 Nº 8.969 v.11|1|74

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 9|74: Adquisición rulemanes varios.

Fecha de apertura: El día 4 de febrero de 1974, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras. Avda. Corrientes 389. Piso 1º Capital Federal. Horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.28|12|73 Nº 8.971 v.11|1|74

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 18|73: Provisión bebidas gaseosas.

Fecha de apertura: El día 25 de enero de 1974, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura Sección Compras. Avda. Corrientes 389 Piso 1º Capital Federal. Horario retiro de pliegos días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del Boletín Oficial 20|12 al 27|12|73.

e.28|12|73 Nº 8.766 v.11|1|74

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 19|74: Reparación remolcador "Skua".

Fecha de apertura: el día 31 de enero de 1974, a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras — Avda. Corrientes 389 piso 1º Capital Federal — Horario retiro de pliegos: días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.26|12|73 Nº 8.918 v.9|1|74

Subsecretaría de Obras Públicas

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 01-Sur 74 hasta el día 28 de enero de 1974, a las 17 horas para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para la Delegación de la Policía Federal, en terreno ubicado en la esquina de la Avda. República Argentina y calle Sinombr. de la ciudad de Neuquén. Presupuesto Oficial: pesos 1.896.462,49. Importe de la garantía pesos 18.964,62. Pliegos, aclaraciones y presentación propuestas Distrito Sur S. N. A. calle Vicente López Nº 45 de la ciudad de Bahía Blanca, como así también en la Subadministración General (Supervisión Licitaciones) Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 19º, Capital Federal, y para consultar el pliego solamente, en la ciudad de Neuquén: Conducción S. N. A., calle Córdoba Nº 355. Las aclaraciones podrán realizarse en ambas Dependencias hasta doce (12) días hábiles previo a la apertura y la presentación de propuestas, en la Subadministración General (Supervisión Licitaciones) hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. Precio documentación: $ 350. Pago de la misma en Capital Federal: Departamento Administración del S. N. A. Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 16º, Capital Federal, de 13 a 18 horas. Plazo de ejecución: veinte (20) meses.

e.20|12|73 Nº 8.823 v.11|1|74

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 389|74 hasta el día 14 de enero de 1974, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas en el Elevador de Campaña de Santo Tomé (provincia de Corrientes). — Presupuesto Oficial: $ 6.124.940,00.

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires.

Consultas: en el lugar indicado, en el Juzgado Federal de Corrientes y en el Equipo Distrito Zona Norte Edificio Aduana, 2º piso, Rosario.

Precio del pliego: Seiscientos pesos (pesos 600,00). — Importe de la garantía: uno por ciento (1 o|o) del Presupuesto Oficial ($ 61.249,40).

Programa de construcción de elevadores de campaña con participación financiera del Banco de la Nación Argentina y la Agencia para el Desarrollo Internacional A. I. D.).

e.24|12|73 8.898 v.15|1|74

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 390|74, hasta el día 16 de enero de 1974, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas en el elevador de campaña de Tostado (Provincia de Santa Fe).

Presupuesto oficial: $ 6.815.840.—.

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso, Buenos Aires.

Consultas: en el lugar indicado en el Juzgado Federal de Rosario y en el Equipo Distrito Zona Norte. Edificio Aduana, 2º piso, Rosario.

Precio del pliego: Seiscientos pesos ($ 600.—). — Importe de la garantía: Uno por ciento (1 o|o) del Presupuesto Oficial ($ 68.158,40).

Programa de construcción de elevadores de campaña con participación financiera del Banco de la Nación Argentina y la Agencia para el Desarrollo Internacional (A. I. D.).

e.28|12|73 Nº 8.964 v.18|1|74

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a licitación pública Nº 391|74, hasta el día 16 de enero de 1974 a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas en el Elevador de campaña de Fernández (Provincia de Santiago del Estero).

Presupuesto oficial: $ 6.815.840,00.

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso Buenos Aires.

Consultas en el lugar indicado, en el Juzgado Federal de Santiago del Estero y en el Equipo Distrito Zona Norte Edificio Aduana, 2º piso, Rosario.

Precio del pliego: Seiscientos pesos ($ 600.—). — Importe de la garantía: Uno por ciento (1 o|o) del Presupuesto Oficial ($ 68.158,40)

Programa de construcción de elevadores de campaña con participación financiera del Banco de la Nación Argentina y la Agencia para el Desarrollo Internacional (A. I. D.).

e.28|12|73 Nº 8.963 v.18|1|74

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública número 388|74 hasta el día 14 de enero de 1974, a las 16 y 30 horas, para la provisión y montaje de la maquinaria, equipos e instalaciones mecánicas y eléctricas en el elevador de campaña de Hasenkamp (provincia de Entre Ríos).

Presupuesto oficial: $ 6.825.840,00. — Adquisición de pliegos y presentación de ofertas Avenida 9 de Julio 1925 4º piso, Buenos Aires.

Consultas: en el lugar indicado, en el Juzgado Federal de Paraná y en el Equipo Distrito Zona Norte. Edificio Aduana, 2º Piso Rosario.

Precio del pliego Seiscientos pesos (pesos 600). — Importe de la garantía, uno por ciento (1 o|o del Presupuesto Oficial: $ 68.158,40).

Programa de construcción de elevadores de campaña con participación financiera del Banco de la Nación Argentina y la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.).

e.24|12|73 Nº 8.896 v.15|1|74

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DE ELEVADORES DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 387|74 hasta el día 8 de enero de 1974 a las 16 y 30 horas, para la construcción de las obras civiles, de un nuevo elevador de campaña de 10.000 toneladas de capacidad de almacenamiento en la localidad Fernández (provincia de Santiago del Estero) — Presupuesto Oficial pesos 12.031.828,00

Adquisición de pliegos y presentación de ofertas: Avenida 9 de Julio 1925, 4º piso Buenos Aires

Consultas en el lugar indicado en el Juzgado Federal de Santiago del Estero y en el Equipo Distrito Zona Norte Edificio Aduana, 2º piso, Rosario

Precio del pliego trescientos pesos (pesos 300 —) — Importe de la garantía uno por ciento (1 o|o) del presupuesto oficial ($ 120.328,28)

Programa de construcción de elevadores de campaña con participación financiera del Banco de la Nación Argentina y la Agencia para el Desarrollo Internacional (A.I.D.).

e.18|12|73 Nº 8.724 v.9|1|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 565/73 para la Construcción de un Campamento en la Ruta 33, km. 131,500, Pigüé, Partido de Saavedra, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 920.000. Depósito de garantía: $ 9.200. Precio pliego: $ 90. Plazo de obra: 270 días hábiles administrativos.

Presentación propuestas: 31 de enero de 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|1 N° 50 v.18|1|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 566/73 para la ejecución de las obras en la Ruta 36. Tramo: Entrada a Fábrica Kaiser - Entrada a la Ciudad de Córdoba. Sección: km. 837 - km. 841 (bacheo, ejecución de carpetas para base y rodamiento, mejoramiento de banquinas y tratamiento doble) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 1.249.947. Depósito de garantía: $ 12.499,47. Precio pliego: $ 140. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 28 de enero 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|1 N° 51 v.25|1|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 568/73 para la ejecución de las obras en la Ruta 67. Tramo: Los Altos-Huacra y Puente s|Río Huacra (construcción de obras básicas, pavimento bituminoso y un puente) en jurisdicción de la Provincia de Catamarca. $ 6.509.900. Alternativa: $ 6.501.200. Depósito de garantía: $ 65.099. Precio pliego: $ 260. Plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 5 de febrero 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.7|1 N° 52 v.25|1|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 567/73, para la ejecución de las obras en la Ruta 150. Tramo: San José de Jachal - Rodeo, Sección: Km. 070 - Km. 15,000 (construcción de obras básicas y pavimento bituminoso) en jurisdicción de la Provincia de San Juan. — $ 13.628.700,00. — Depósito de garantía: $ 136.287,00. — Precio de Pliego: $ 420,00. — Plazo de obra: 15 meses. Presentación propuestas: 4 de febrero 1974, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.3|1-N° 19-v.23|1|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 555/73, para la ejecución de las obras en la Ruta 26 Tramo: Acceso a Sarmiento-Cuarteles Aeródromo y ejecución playa de estacionamiento frente a la Estación Aérea (construcción de obras básicas y calzana pavimentada) en jurisdicción de la provincia de Chubut. — $ 3.797.900,00. — Depósito de garantía: $ 37.979,00. — Precio de pliego: $ 260. — Plazo de obra: 8 meses.

Presentación propuestas: 10 de enero 1974 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e.18|12|73 N° 8.726 v.9|1|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expediente: 13689—13°—1972)

Licitación Pública N° 556/73 para la ejecución de los obras en la Ruta s|N°: Tramo: Acceso a Barrio Militar Fortín Chacabuco en Comodoro Rivadavia (obras básicas y calzada pavimentada) en jurisdicción de la provincia de Chubut. — $ 2.443.900. — Depósito de garantía $ 24.439. — Precio pliego: $ 140,00. — Plazo de obra 8 meses.

Presentación propuestas 11 de enero de 1974 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.18|12|73 N° 8.725 v.9|1.74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 15.973-L-1973

Licitación Pública N° 559/73, para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional N° 166. Tramo: Nuevo Torino-Rafaela. Sección: km. 534,5 - km. 560,1 (carpeta de rodamiento con mezcla tipo concreto asfáltico) en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. $ 2.008.827. Depósito de garantía: $ 20.088,27. Precio pliego: $ 140. Plazo de obra: 3 meses.

Presentación propuestas: 16 de enero de 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|12|73 N° 8.828 v.11|1|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 564/73, a fin de encomendar los trabajos de mantenimiento de las instalaciones de iluminación de la Autopista Teniente Gral. Ricchieri, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

$ 12.600.000,00. — Depósito de garantía: $ 126.000,00. — Precio pliego: pesos 420,00.

Presentación de propuestas: 18 de enero de 1974, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.28|12|73 N° 8.913 v.16|1|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 561/73, para ejecución de las obras en la Ruta 12. Tramo: Brazo Largo-Ceibas, Sección: km. 134 - km. 175 (reacondicionamiento de camino), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 18.788.000. Depósito de garantía: $ 187.880. Precio de pliego: $ 420. Plazo de obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 18 de enero de 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|12|73 N° 8.827 v.11|1|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública N° 560/73, para la ejecución de las obras en la Ruta 148 Tramo: Lte. con San Luis-Villa Dolores, Sección: km. 0,00 - km. 42 (base estabilizada de ripio y tratamiento bituminoso superficial tipo simple), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 4.084.512. Depósito de garantía: $ 40.845,12. Precio pliego: $ 260. Plazo de obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 17 de enero de 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|12|73 N° 8.829 v.11|1|74

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Expte. 11.995-L-1973

Licitación Pública N° 558/73, para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional N° 19. Tramo: Río Primero-Montecristo, Sección: km. 282 - km. 313 (bacheo, carpeta asfáltica y construcción de banquinas), en jurisdicción de la Provincia de Córdoba. $ 4.634.091. Depósito de garantía: $ 46.340,91. Precio pliego: $ 260. Plazo de obra: 10 meses.

Presentación propuestas: 15 de enero de 1974, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.20|12|73 N° 8.826 v.11|1|74

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública N° 741/74 a realizarse el 23 de enero de 1974, a las 11 horas, para contratar el servicio de transporte de tripulantes de la Empresa, a realizarse con unidades automotores tipo sedán 4 puertas, modelo 1972 o posteriores, desde y hasta el Aeropuerto Nacional Ezeiza, Aeroparque de la Ciudad de Buenos Aires, otro aeródromo de alternativa u otro lugar que se indique y desde y hasta el domicilio particular de cada tripulante, hasta un radio de 30 y 50 kms. a contar del km. 0 (Plaza Congreso).

Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Precio pliegos $ 20 y Reglamento de Contrataciones $ 16, que serán abonados en Tesorería, piso 6°, de 10,30 a 15 horas.

e.7|1 N° 48 v.16|1|74

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública N° 742/74 a realizarse el 29 de enero de 1974, a las 11 horas, para contratar la obra: Cubierta Termohidrófuga sobre Galpones Zona Departamento Infraestructura-Ezeiza, con un presupuesto oficial de pesos 372.040.

Pliego consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Precio documentación Técnica $ 80 y Bases Generales $ 20, que serán abonados en Tesorería, piso 6°, de 10,30 a 15 horas.

e.7|1 N° 49 v.18|1|74

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública N° 740/74 a realizarse el 22 de enero de 1974, a las 12.30 horas, para contratar: Servicios de Limpieza Sectores de la Empresa en el Aeropuerto Nacional de Ezeiza y Sector Planta Industrial Base Ezeiza.

Pliego, consulta y presentación propuestas: Departamento Contrataciones: Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Precio pliego. $ 20— y Reglamento de Contrataciones $ 16—, los que serán abonados en Tesorería, piso 6to, de 10,30 a 15 horas.

e.3|1-N° 20-v.14|1|74

Secretaría de Comunicaciones

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. N° 38.106 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de enero de 1974, a las 16 horas, en Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DA), para contratar la ejecución del transporte e intercambio postal entre las oficinas del Correo Central y Sucursales de la Capital Federal que integran las Líneas N° 4, 10, 15 y 20.

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.7|1 N° 54 v.8|1|74

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. N° 35.330 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de enero de 1974, a las 10, en Dto. 3° (Mercedes), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre Junín (Dto. 3°) y Colón (Dto. 4°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Junín, Distrito 3°, Mercedes; Colón, Distrito 4°, Pergamino; o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.7|1 N° 55 v.8|1|74

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. N° 22.893 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de enero de 1974, a las 10, en Dto. 21° (Bahía Blanca), para contratar la ejecución del transporte postal en jurisdicción de Coronel Suárez (Dto. 21°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Coronel Suárez, Distrito 21°, Bahía Blanca; o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.7|1 N° 56 v.8|1|74

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. N° 24.140 SC|73

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 15 de enero de 1974, a las 10, en Dto. 16° (San Miguel de Tucumán), para contratar la ejecución del transporte postal en Concepción (Dto. 16°).

Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Concepción, Distrito 16°, San Miguel de Tucumán. o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.

e.7|1 N° 57 v.8|1|74

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública N° 15 DIM|73, hasta el día 25 de enero de 1974 a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" de los trabajos de construcción del edificio postal en la localidad de Cipolletti (Provincia de Río Negro)

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes 132, 4° piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas, concurrir a la sección Registro Técnico de la misma dirección.

Presupuesto oficial: $ 2.061.450.
Importe de garantía: $ 20.614,50.
Valor del pliego: $ 100.

e.20|12|73 N° 8.835 v.11|1|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública N° 13-P|74. — Vto.: 25 de enero de 1974, a las 9.30 horas. — Adquisición de tomalíneas para abonados. — Valor del pliego: $ 140.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata N° 1540, piso 3°, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 hs.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.7|1 N° 73 v.18|1|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública N° 15-P|74.

Vto.: 25 de enero de 1974, a las 10.30 horas.

Adquisición de cajas de cartón.

Valor del pliego: $ 40.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata N° 1540, piso 3°, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e 4|1 N° 35 v.17|1|74

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública N° 9-P|74.

Vto.: 23 de enero de 1974 a las 9,30 horas. Trabajos de modificación del sistema de maniobra y reparación general de los tres (3) ascensores electrodinámicos instalados en el edificio "Cuyo", sito en la calle Azcuénaga 249, Capital Federal. Valor del pliego: $ 60.

Informes, pago, retiro de la documentación y apertura en Avda. La Plata número 1540, piso 3°, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 hs. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.3|1-N° 25-v.16|1|74

Secretaría de Energía

Subsecretaría de Energía Hidroeléctrica y Térmica

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

GERENCIA REGIONAL LITORAL

Divisional San Nicolás

Empresa del Estado

Licitación Pública N° 20/73

Prov. de 19 acondicionadores de aire para frío solamente. Presupuesto: pesos 100.000. Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición. Apertura: 18 de enero de 1974, hora 11. Consulta y retiro del pliego: Departamento Comercial, Colón 86, San Nicolás, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

e.3|1-N° 21-v.9|1|74

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

DIVISIONAL ROSARIO

Empresa del Estado

Licitación Pública N° 54

Construcción civil de una cámara transformadora subterránea en Bv. Avellaneda y Pje. Petión-Rosario.

Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición. Apertura: 14 de enero de 1974 hora 12. — Consulta y retiro del pliego Bv. Oroño 1260, Rosario, lugar donde se realizará la apertura correspondiente.

e.3.1-N° 22-v.9|1|74

Subsecretaría de Combustibles

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública N° 05/3/74. Herramientas de banco, portátiles. Apertura: 13|2|74. Valor: $ 20.

Lic. Pública número 4|74. Paletes. Apertura. 13|2|74. Valor: $ 20.

Lic. Pública N° 15 6|74. Cadenas para aparejos. Apertura: 14|2.74. Valor: pesos 20.

Lic. Pública N° 15 7|74. Repuestos p| bombas de producción. Apertura: 15|2|74. Valor: $ 20.

Lic. Pública N° 15 9|74. Soda cáustica. Apertura: 13|2|74. Valor: $ 20.

Lic. Pública N° 15 10|74. Herramientas p|maniobras. Apertura: 13|2|74. Valor: $ 20.

Lic. Pública N° 15 11|74. Herramientas p|maniobras. Apertura: 14|2|74. Pliegos: Sala Apertura Licitaciones, Sarmiento 770 Capital Federal. Valor: $ 20.

Lic. Pública N° 20 15|74. Tractor s orugas c|pala topadora. Apertura: 15|2|74. Valor: $ 20.

e.3|1-N° 23-v.16|1|74

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Licitación pública 25, N° 1.123|73: Construcción de Edificio para Servicios Generales y estructura Porta Cartel y Mástil Aeropuerto Ezeiza.

Apertura: 22|1|74. — Valor: $ 20.—

Pliegos: Sala de apertura: Sarmiento 770, Capital Federal.

e.28|12|73 N° 8.965 v.11|1|74

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 1/74

Construcción de 3 (tres) buques tanque de 15.000 tpb cada uno.

Los pliego de condiciones se encuentran a disposición de los interesados al precio de $ 1.000 c|uno, en Y. P. F., calle Sarmiento 770 p. b.. Capital Federal.

Fecha de apertura: 6 de marzo de 1974, a las 10 horas, en la Sala de Apertura de Licitaciones.

e.3|1-Nº 24-v.16|1|74

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Gerencia de Suministros

Lic. Pública 20 — Nº 1.086|73: Aditivo para elaborar aceites lubricantes para motores de locomotoras GM y GE.

Apertura: 4|2|74.

Valor: $ 20

Lic. Pública 20 — Nº 1.110|73: Catalizador para unidad de Cracking Catalítico en Destilería La Plata.

Apertura: 7|2|74.

Valor: $ 20

Lic. Pública 15 — Nº 1.111|73: Guinches para aparato de medición.

Apertura: 7|2|74.

Valor: $ 20

Lic. Pública 00 — Nº 1.115|73: Impresión revista Nosotros, YPF y Técnico Comercial YPF

Apertura: 25|1|74.

Valor: $ 20

Lic. Pública 20 — Nº 1.118|73: Tubos de acero.

Apertura: 12|2|74.

Valor: $ 20.

Lic. Pública 15 — Nº 1.119|73: Soda cáustica.

Apertura: 11|2|74.

Valor: $ 20.

Pliegos: Sala de apertura — Sarmiento 770 — Capital Federal.

e.26|12|73 Nº 8.915 v.9|1|74

GAS DEL ESTADO

Nº 8.864: Prov. gas natural a instalaciones de "Hipsam en Punta Colorada. Sierra Grande (Prov. Río Negro).

Prorrogada p|28|1|74: 9 hs. Valor: $ 250.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.7|1 Nº 71 v.16|1|74

GAS DEL ESTADO

Nº 8.884: Contr. limpieza, acondicionamiento y mantenimientos en instalaciones Base Operaciones Nº 4, Gral. Conesa (R. Negro).

Apert. 18|1|74: 11 hs. Valor: $ 25.

Nº 8.885: Contr. vehículos livianos p| Cap. Federal.

Apert. 23|1|74: 10 hs. Valor: $ 7.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.7|1 Nº 72 v.8|1|74

GAS DEL ESTADO

Nº 8.880: Red distrib. gas natural a media y alta presión en la ciudad de Mendoza (Pcia. de Mendoza). — Apert.: 31|1|74: 10 hs. — Valor: $ 250.

Nº 8.881: Adq aprox. 8.500 toneladas chapa de acero, apta p|fabricar caños de 406.4 mm. (16"), diámetro exterior y 6,35 milímetros espesor, construidos según norma API 5LX. grado X 46, no expandidos en frío. — Apert. 21|1|74: 10 hs. — Valor: $ 200.

Nº 8.882: Contrat. mano de obra p|la elaboración de caños. — Apert.: 28|1|74: 11 hs. — Valor: $ 100.

Nº 8.883: Constr., montaje y puesta en marcha estación reductora de presión y desmontaje de instalaciones existentes en R. Grande (Territorio Nacional en T. de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur). — Apert.: 30|1|74: 10 hs. — Valor: $ 75.

Adquirir documnetación Alsina 1170, P 1º Of. 111, Capital Federal de 8 a 13 horas.

e.2|1 Nº 7 v.11|1|74

GAS DEL ESTADO

Nº 8.873: Limpieza y mantenimiento del Complejo Gral. Cerri (B. Blanca). — Prorrogada p|el 21|1|74: 13,30 hs. — Valor: $ 75. — Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital Federal de 8 a 13 hs.

e.2|1 Nº 6 v.11|1|74

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente: 37.146-LP-1973

Licitación Pública

Artículos para limpieza. — 10|1 1974, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en las ediciones del Boletín Oficial del 28|12 al 31|12|73.

e.7|1 Nº 8.962 v.8|1|74

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 40.615|1973

LICITACION PUBLICA

Equipo y maquinarias.

24 1|1974 a las 15.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Buenos Aires.

e.2|1 Nº 9 v.11|1|74

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 17.895-LP-1973

Equipos para desobstruir cañerías. — 22|1|1974 a las 15 hs.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.28|12|73 Nº 8.958 v.9|1|74

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 26.512-LP-1973

Acero para construcción. — 23|1|1974, a las 15 horas.

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.28|12|73 Nº 8.959 v.9|1|74

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 41.931|1973

Cajas, marcos, tapas y rejas de fundición de hierro. — 21|1|1974, a las 15 y 15 horas

Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal.

e.28|12|73 Nº 8.961 v.9|1|74

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Válvulas esclusas y de aire, de fundición de hierro. — Corresponde Nº 1 del Expediente: 17.113-LP-1973. — 21|1|74, a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T de Alvear 1840, Capital Federal.

Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial de las partidas que se coticen.

e.21|12|73 Nº 8.874 v.14|1|74

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 7 de enero de 1974, para resolver la contratación del servicio de Alimentación (Desayuno, almuerzo y merienda), con destino a Escuelas Diferenciales, de Capital.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones. Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de enero de 1974, a las 15 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.7|1 Nº 59 v.16|1|74

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 7 de enero de 1974, para resolver la adquisición de fichas para equipos de contabilidad Bull, con destino al Departamento Sistematización de Datos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 14 de enero de 1974, a las 14,50 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 7|1 Nº 60 v. 8|1|74

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 4

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 3 de enero de 1974, para resolver la adquisición de papel obra 1ª y 2ª, papel afiche, papel diario, y cartulinas, con destino a Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5|720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en el Sector Contrataciones. Las Heras 2587 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 22 de enero de 1974 a las 14.30 horas, en el Sector Contrataciones del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.4|1-Nº 26-v.14|1|74

UNIVERSIDAD DE BS. AIRES FACULTAD DE INGENIERIA

Llámase a Licitación Pública Nº 267, hasta el día 21 de enero de 1974, a las 15,30 horas, para la "Construcción y Adaptación de Aulas", en el edificio de Las Heras 2214, Capital Federal.

Presupuesto Oficial: $ 325.000.—.

Garantía de Oferta: $ 3.250.—.

Las firmas interesadas en retirar pliegos de condiciones y planos de esta Licitación —que se efectuará bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas— deberán dirigirse al Dpto. Suministros. Paseo Colón 850, subsuelo, previo pago en la Tesorería de la Facultad de la suma de cincuenta pesos ($ 50.—), valor de la respectiva documentación.

Horario: 10 a 17 horas. — El Jefe de Compras.

e. 7|1 Nº 61 v 11|1|74

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 1|SST|74 para adjudicar la obra reparación integral de la instalación sanitaria del edificio sede del Ministerio de Cultura y Educación, sito en la Avenida Eduardo Madero Nº 235, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 2.016.000.—.

Valor del pliego: $ 100.—.

La apertura de las propuestas se efectuará en Supervisión Técnica de la Dirección Nacional de Arquitectura Educacional, Avenida Eduardo Madero Nº 235, piso 8º Capital Federal el día 24 de enero de 1974 a las 16 horas.

Los pliegos pueden consultarse y|o retirarse en la citada Repartición (oficina 8.74) los días hábiles de 14 a 18 horas.

e.26|12|73 Nº 8.919 v.16|1|74

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN

Ref.: Licitación Pública Nº 1-974

Llámase a Licitación Pública Nº 1-973, para la adquisición de carne vacuna, con destino a los Comedores Estudiantiles Universitarios de la Universidad Nacional de Tucumán.

Por pliego de condiciones recurrir a la Dirección del Servicio de Residencias y Comedores, sito en calle Ayacucho cuatrocientos noventa y uno —primer piso— San Miguel de Tucumán, donde tendrá lugar el acto de apertura de las propuestas el día 14 de enero del año 1974

e.28|12|73 Nº 9.009 v.9|1|74

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 379.209|73

Llámase a Licitación Pública número 12|74, por la venta de 300.000 kilos aproximadamente de tarjetas provenientes de los concursos vencidos de Prode durante el período comprendido desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 1974.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de enero de 1974, a las 14 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 4to. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. 37-2868.

e. 7|1 Nº 62 v. 16|1|74

LOTERIA DE BENEFICENCIA NACIONAL Y CASINOS

Expediente Nº 376 759|73

Llámase a Licitación Pública número 13|74, para la adquisición de uniformes para el personal de la rama juego de los Casinos.

La apertura de las propuestas se realizará el día 23 de enero de 1974, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas, Santiago del Estero Nº 126|40, 4to. piso, Departamento Compras y Contrataciones, Capital Federal, T. E. 37-2868.

e. 7|1 Nº 63 v. 16|1|74

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 18.899|73

Llámase a Licitación Pública Nº 7|74, para el día 17 del mes de enero de 1974, a las 16 horas para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso con destino a Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1974.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, oficina 1028, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: 300.000.000 de tarjetas tipo Hollerith.

Buenos Aires, 31|12|73. — El Director Gral. de Administración.

e.31|12|73 Nº 9.013 v.10|1|74

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION NACIONAL DE EMERGENCIAS SOCIALES

Llámase a licitación pública Nº 8|74, para el día 17 del mes de enero de 1974, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1974.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Compras, Defensa 120, 1º piso, oficina 1028 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Generadores de Pulsos (marcapasos) catéteres, cables con electrodo — Sistema de control de marcapasos implantados

Buenos Aires, diciembre 31 de 1973. — El Director Gral. de Administración.

e.31|12|73 Nº 9.014 v.10|1|74

Secretaría de Vivienda y Urbanismo

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámado a Licitación Pública Nº 1686. — Objeto: Construcción de 1 monobiock Tipo C.8, con 57 unidades de vivienda

Ubicación calle Curuzú Cuatiá entre Ramón Lista y José P. Varela, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 5.945.800.—.

Garantía de Licitación: $ 59.458.—.

Fecha y hora de apertura: 15 de febrero de 1974, a las 16 horas.

Lugar de apertura e informes. Gerencia de Construcciones. Dpto. de Licitaciones de Obras y Registro de Empresas, Defensa Nº 192, 2do. piso, oficina Nº 2350, Capital Federal.

e. 7|1 Nº 53 v 25|1|74

Secretaría del Menor y la Familia

Subsecretaría de Promoción y Asistencial Social

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION

SERVICIO DE CONTRATACIONES

Expediente Nº 5724|73

Llamase a Licitación Pública número 57|74, para el día 11 de enero de 1974, a las 16 horas, para contratar la adquisición de ganado en pie (novillos) con destino a los siguientes Institutos dependientes del Servicio Nacional del Menor "Juan José O'Connor" "Ricardo Gutiérrez" y "M. L. y M. C. Inchausti" sitos en la localidad de Marcos Paz (provincia de Bs. As.) y por el período que abarcará el 1er. semestre del año 1974.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, of. 6002, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 7|1 Nº 64 v 8|1|74

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

SERVICIO DE CONTRATACIONES

Expediente Nº 5725|73

Llámase a Licitación Pública número 56|74, para el día 11 de enero de 1974, a las 15 horas, para contratar la adquisición de ganado en pie (vacas secas y corderos) con destino al Instituto "Cayetano Zibecchi" dependiente del Servicio Nacional del Menor sito en Juárez (provincia de Bs As.), por el período que abarcará el 1er. semestre del año 1974.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio de Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, of. 6002, Capital Federal, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 7|1 Nº 65 v. 8|1|74